

# GACETA MUNICIPAL

---

ADMINISTRACIÓN 2015 - 2018

AÑO 11 – DE JUNIO 2017

NÚMERO 100





# INDICE

---

C. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO .....	3
---------------------------------------	---

## ACUERDOS SESIÓN DE CABILDO JUNIO 2017

ACTA NO. 44 SESIÓN ORDINARIA .....	4
ACTA NO. 45 SESIÓN ORDINARIA .....	47
ANEXO I .....	61
ANEXO II .....	62
ANEXO III .....	63
ANEXO IV .....	64
ANEXO V .....	65
ANEXO VI .....	66

## C. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

---

ERIKA JANETH CABRERA PALACIOS

**SINDICO PRIMERO**

JOSE ROGELIO PEREZ GARZA

**PRIMER REGIDOR**

LORENA VELAZQUEZ BARBOSA

**SEGUNDO REGIDOR**

MANUEL EDUARDO MONTEJANO  
SERRATO

**TERCER REGIDOR**

WALTER ASRAEL SALINAS GUZMAN

**CUARTO REGIDOR**

AMERICO RODRIGUEZ SALAZAR

**QUINTO REGIDOR**

BRENDA ELIZABETH ORQUIZ GAONA

**SEXTO REGIDOR**

LUCIA ARACELY HERNANDEZ LOPEZ

**SINDICO SEGUNDO**

MARICELA GONZALEZ RAMIREZ

**SEPTIMO REGIDOR**

MARIA LYLIANA HERNANDEZ MARTINEZ

**OCTAVO REGIDOR**

PEDRO GARZA MARTINEZ

**NOVENO REGIDOR**

PEDRO GONGORA VALADEZ

**DECIMO REGIDOR**

JUAN GILBERTO CABALLERO RUEDA

**DECIMO PRIMER REGIDOR**

MARIA VERONICA AGUILAR GUERRERO

**DECIMO SEGUNDO REGIDOR**

ROSALINDA MARTINEZ TEJEDA

**DECIMO TERCER REGIDOR**

HORACIO HERMOSILLO RUIZ

**DECIMO CUARTO REGIDOR**

## JUNIO 2017

---

*ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA  
CELEBRADA EL DÍA 15 DE JUNIO DEL 2017*

*ACTA NO. 44*

### JUNIO 2017

#### **ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 15 DE JUNIO DE 2017**

##### **ACTA NO. 44**

**EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN  
VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE  
FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE  
ACUERDO:**

**ÚNICO.-** Por unanimidad se aprueba el orden del día de la sesión a celebrarse en el presente acto.

**EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN  
VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE  
FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE  
ACUERDO:**

**ÚNICO.-** Por unanimidad se aprueba la dispensa de la lectura del acta 43, correspondiente a la Sesión Ordinaria del día 30 de Mayo del 2017.

**EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN  
VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE  
FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE  
ACUERDO:**

**ÚNICO.-** Por mayoría se aprueba el acta 43, correspondiente a la Trigésima Novena Sesión Ordinaria del día 30 de Mayo del 2017. (ARAE-268/2017).

**EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN  
VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE  
FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE  
ACUERDO:**

**ÚNICO.-** Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura del dictamen relativo a la presentación de la propuesta para autorizar la firma de un convenio de formalización del Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones del Distrito Federal entre el Ejecutivo Federal de la Nación, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado de Nuevo León y el Municipio de General Escobedo.

**EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**ÚNICO.** Por mayoría absoluta se aprueba el dictamen relativo a la presentación de la propuesta para autorizar la firma de un convenio de formalización del Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones del Distrito Federal entre el Ejecutivo Federal de la Nación, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado de Nuevo León y el Municipio de General Escobedo. (ARAE-269/2017).

A continuación, se transcribe en su totalidad el Dictamen aprobado en el presente punto del orden del día:

**CC. INTEGRANTES DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO**

**DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN**

**P R E S E N T E S . -**

Atendiendo la convocatoria correspondiente de las Comisiones de Hacienda Municipal y Patrimonio, y Gobernación los integrantes de las mismas, en Sesión de Comisiones unidas del 14 de junio del año en curso acordaron con fundamento en lo establecido por los artículos 38, 39 y 42 de la Ley de Gobierno Municipal, y 78, 79, 82 fracciones I y III, 83 Fracción III, 87 fracción IV, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de esta Ciudad, presentamos a este cuerpo colegiado el

“Dictamen relativo a la propuesta para autorizar la firma de un convenio de formalización del Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones del Distrito Federal entre el Ejecutivo Federal de la Nación, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado de Nuevo León y el Municipio de General Escobedo ”, bajo los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

De acuerdo a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, se encuentran establecidos diversos Fondos de Aportaciones Federales, donde es primordial destacar el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que a su vez destina sus recursos al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y el Fondo de Infraestructura Social para las Entidades.

Por su parte, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal contempla la ejecución de acciones para satisfacer necesidades sobre diversos servicios públicos, tales como agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura.

Fue en Sesión Ordinaria del 30 de Mayo del año en curso, cuando fue aprobada por el R. Ayuntamiento la propuesta de realización de obras

públicas para el presente ejercicio fiscal 2017, con recursos del Ramo 33.- Fondo III de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, mismo en el que es considerado el rubro correspondiente a la ejecución del Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

El Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal está orientado a:

- Instrumentar y consolidar las capacidades administrativas de planeación y de gestión en materia social del gobierno municipal;
- Contribuir al logro de una mayor coordinación intergubernamental y a un uso más eficiente de los recursos que se destinan al desarrollo institucional municipal;
- Orientar y consolidar la función ejecutiva de los presidentes municipales;
- Mejorar la capacidad de respuesta de los servidores públicos municipales;
- Crear entre los servidores públicos municipales una cultura de la mejora continua de la gestión pública;
- Mejorar y reforzar la capacidad operativa del Ayuntamiento para una mayor incidencia en el desarrollo económico y social; y
- Contribuir al uso más eficiente y transparente de todos os recursos que concurran en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

Por lo antes expuesto, es primordial formalizar la coordinación entre el Gobierno Federal, Estatal y Municipal, mediante la firma del instrumento legal que corresponda, para llevar a cabo la ejecución y contemplación de las especificaciones del Programa, conforme a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal vigente, entre las que se mencionan el porcentaje máximo definido para

la realización del mismo, así como la utilización del monto resultante.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** Que la fracción II. del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el Artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León mencionan que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.

**SEGUNDA.-** Que el Artículo 157 de la Ley de Gobierno Municipal menciona que el Municipio, previa aprobación de su Ayuntamiento, podrá convenir y acordar con otros municipios, los Gobiernos Estatal y Federal, la coordinación que se requiere, a efecto de participar en la planeación y programación del desarrollo municipal, en la ejecución de acciones conjuntas para cumplir con los fines de la Administración pública municipal.

**TERCERA.-** Que el Artículo 158 fracción I. de la Ley ya mencionada establece que El Municipio podrá celebrar convenios de coordinación o colaboración administrativa con otro o varios Municipios, con los Gobiernos Federal y Estatal, para fines tal como la coordinación en conjunto con el Ejecutivo del Estado o con el Ejecutivo Federal.

**CUARTA.-** Que la Ley de Coordinación Fiscal, en su Artículo 25 fracción III. menciona que se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios,

condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley tal como el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

**QUINTA.-** Por su parte el Artículo 33 de la Ley antes mencionada dicta en su inciso A. fracción I. que Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán al rubro denominado “Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal”, el cual contempla el abastecimiento de servicios tales como agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

**SEXTA.-** El párrafo 6 del Artículo 33 de la Ley ya referida en las consideraciones antes mencionadas menciona que en el caso de los municipios y de las demarcaciones territoriales, éstos podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que les correspondan para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno de la entidad correspondiente y el municipio o demarcación territorial de que se trate. Los recursos de este programa podrán utilizarse para la elaboración de proyectos con la finalidad de fortalecer las capacidades de gestión del municipio o demarcación territorial, de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 79, 82 fracción V, 87 fracción IV, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

#### **ACUERDOS:**

**PRIMERO.-** Se apruebe la celebración de un convenio de formalización del Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones del Distrito Federal entre el Ejecutivo Federal de la Nación, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado de Nuevo León y el Municipio de General Escobedo a través de los representantes legales correspondientes.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Administración municipal a contemplar lo establecido por la sexta consideración del presente Dictamen, con la finalidad de no sobrepasar el porcentaje máximo de aplicación del Recurso destinado para la realización del Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones del Distrito Federal, así como de su posible utilización.

Así lo acuerdan quienes firman al calce del presente Dictamen, en sesión de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio a los 14 días del mes de junio del año 2017. Síndico Primera Erika Janeth Cabrera Palacios, Presidente. **RUBRICA;** Síndico Segunda Lucía Aracely Hernández López, Secretario. **RUBRICA;** Regidor Gilberto Caballero Rueda. **RUBRICA.** Regidor Rogelio Pérez Garza,

Presidente. **RUBRICA**; Regidor Manuel Eduardo Montejano Serrato, Secretario. **RUBRICA**; Regidor Horacio Hermosillo Ruiz. **RUBRICA**.

**EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**ÚNICO.** Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura del Dictamen relativo a la propuesta de nomenclatura del Fraccionamiento Privadas del Canadá 4° Sector (Sector Toronto).

**EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**ÚNICO.** Por mayoría absoluta se aprueba el Dictamen relativo de nomenclatura del Fraccionamiento Privadas del Canadá 4° Sector (Sector Toronto). (ARAE-270/2017).

A continuación, se transcribe en su totalidad el Dictamen aprobado en el presente punto del orden del día:

**C.C. INTEGRANTES DEL PLENO R. AYUNTAMIENTO**

**DEL LA CIUDAD DE GENERAL ESCOBEDO, N.L.**

**PRESENTES. –**

Atendiendo la convocatoria correspondiente de la Comisión de Educación y Nomenclatura del R. Ayuntamiento de la Ciudad de General Escobedo, N.L., los integrantes de la misma en Sesión de Comisión del 14 de junio del año en curso acordaron con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 79, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, presentar al pleno la propuesta de Nomenclatura del Fraccionamiento “**Privadas del Canadá 4° Sector (Sector Toronto)**”, bajo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología envió a la Comisión de Educación y Nomenclatura del R. Ayuntamiento, la propuesta referida acompañada del plano donde se especifican colindancias y propuestas de nomenclatura para las calles del Fraccionamiento Privadas del Canadá 4° Sector (Sector Toronto), ubicado al oriente de Privadas del Canadá 2° y 3° Sector, al sur de Canal Pluvial, y al norte de Privadas del Canadá 5° Sector, en este Municipio, por lo que dicha comisión sostuvo una reunión de trabajo para analizar el tema objeto de este Dictamen.

**SEGUNDO.-** De acuerdo a información proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, actualmente la persona moral denominada “MAFESA, S.A. de C.V. Y COPS.” están llevando a cabo el trámite de Proyecto Ejecutivo del Fraccionamiento citado, por lo que a fin de proseguir se requiere la autorización de nomenclatura de las vías públicas de dicho fraccionamiento. El inmueble donde se encuentra el fraccionamiento cuenta con los siguientes expedientes catastrales: 30-000-186, 30-000-187, 30-000-190 y 30-000-847.



**TERCERO.-** De acuerdo al Plano proporcionado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología el Proyecto de nomenclatura contempla la siguiente asignación de nombres de Norte a Sur:

Privada Aurora, Privada Georgina, Privada Caledon, y Privada Halton;

De Oriente a Poniente:

Privada Milton y Privada York.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERO.-** Que de acuerdo al artículo 3 del Reglamento de Nomenclatura del Municipio de General Escobedo, nomenclatura es la titulación o denominación que se asigna a las vías públicas, áreas recreativas, parques, plazas, monumentos, edificios, colonias, fraccionamientos, demás zonas y cualquier otro bien del dominio público Municipal, que tenga por objeto su identificación.

**SEGUNDO.-** Que en este sentido, y de acuerdo a lo señalado por el artículo 5, fracciones I y VI en relación el numeral 7 del citado Reglamento, es competencia exclusiva del R. Ayuntamiento, la facultad para resolver, aprobar y en su caso autorizar los Dictámenes realizados por la Comisión correspondiente encargada del análisis referente a la asignación de nombres relativos a los bienes señalados en el Reglamento antes mencionado.

**TERCERO.-** Por otro lado, el artículo 9 del Reglamento aplicable, señala que los fraccionadores deben solicitar en forma anticipada la aprobación por parte del Municipio, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de toda nomenclatura de nuevos fraccionamientos, corriendo a cargo de los fraccionadores la instalación de los señalamientos correspondientes, mismos que deberán cumplir con las especificaciones que al efecto señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 79, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, N.L. los integrantes de la Comisión de Educación y Nomenclatura, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

## ACUERDOS

**PRIMERO.-** Se apruebe la nomenclatura de las vías públicas del Fraccionamiento Privadas del Canadá 4° Sector (Sector Toronto), mencionadas en el Antecedente tercero del presente documento, el cual es firmado por los integrantes de la Comisión que suscribe; dicho fraccionamiento está delimitado: al oriente de Privadas del Canadá 2° y 3° Sector, al sur de Canal Pluvial, y al norte de Privadas del Canadá 5° Sector, en este Municipio.

**SEGUNDO.-** En caso de ser aprobado la presente solicitud, se informe del mismo a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología a fin de que por su conducto se notifique a la parte interesada y se lleven los trámites conducentes, así mismo se haga la publicación correspondiente en la Gaceta Municipal.

Así lo acuerdan quienes firman al calce del presente Dictamen, en sesión de la Comisión de Educación y Nomenclatura del R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León a los 14 días del mes de junio del año 2017. Reg. Brenda Elizabeth Orquiz Gaona, Presidente; Reg. José Rogelio Pérez Garza, Secretario; Reg. Horacio Hermosillo Ruíz, Vocal. **RUBRICAS.**

**EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**ÚNICO.-** Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura de la propuesta para someter a consulta pública por 10-diez días naturales diversas reformas al reglamento de tránsito y vialidad del municipio de General Escobedo.

**EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**ÚNICO.-** Por mayoría absoluta se aprueba el Dictamen para someter a consulta pública por 10-diez días naturales diversas reformas al reglamento de tránsito y vialidad del municipio de General Escobedo.(ARAE-271/2017).

A continuación, se transcribe en su totalidad el Dictamen aprobado en el presente punto del orden del día:

**CC. Integrantes del Pleno del R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León.**

**Presentes.-**


Atendiendo la convocatoria correspondiente de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana, Reglamentación y Mejora Regulatoria, y Tránsito y Vialidad, los integrantes de las mismas acordaron en sesión de comisiones del 14 de junio del año en curso, y con

fundamento en lo establecido por la fracción I del Artículo 13, 36 fracciones V y VII, 162 y 167 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; así como por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I y II, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento presentar a este pleno del R. Ayuntamiento la propuesta para someter a consulta pública por 10-diez días naturales reformas al **Reglamento de Tránsito y vialidad del Municipio de General Escobedo**, bajo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

En fecha del 19 de Enero del 2016, dentro del punto 4 del orden del día, del acta número 7 correspondiente a la Sesión Ordinaria del R. Ayuntamiento de esta Ciudad, se aprobó someter a consulta pública, el Proyecto del Reglamento de Tránsito y Vialidad de General Escobedo, Nuevo León, realizándose en consecuencia la publicación en el Periódico Oficial del Estado el día 29 de Enero del año actual de la convocatoria expedida para tal efecto a fin de que los interesados presentaran sus propuestas por un término de 30 días naturales, plazo que venció el día 28 de febrero del 2016.

Posterior a la Conclusión de la Consulta Pública mencionada anteriormente, se llevaron a cabo reuniones con miembros de la Administración 2015-2018 de este Municipio, así como con equipos técnicos de servidores públicos de los Municipios de la Asociación Metropolitana de Alcaldes de Nuevo León, con la finalidad de generar un documento homologado, considerando opiniones que durante los períodos de consulta pública se expresaron. Así mismo, las menciones que por parte de los miembros del Ayuntamiento se llevaron a cabo fueron contempladas en el contenido del Reglamento que se propone en el presente Dictamen.



En consecuencia, en fecha del 26 de Mayo del 2016, fue aprobada por unanimidad la Iniciativa del Nuevo Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de General Escobedo, teniendo como objetivo el regular el tránsito y la vialidad mediante un ordenamiento que contempla las disposiciones encaminadas a generar una cultura vial desarrollada, que dé como resultado un mejoramiento en la calidad de vida de los ciudadanos escobedenses. Además, señala que toda conducta que se oponga o contravenga a cualquiera de los fines señalados en dicho ordenamiento, será considerada como infracción, y se sancionará en los términos de dicho Reglamento.

Por otro lado, sin perder la esencia que se expone en el Antecedente tercero del presente, distintos Sectores de la Sociedad, tales como Organizaciones no Gubernamentales Asociaciones Civiles, Colectivos Ciudadanos y ciudadanía en general expusieron ante el Municipio distintas consideraciones que creían pertinentes contemplar dentro del proyecto; el Gobierno Municipal con una postura de apertura ante diferentes opiniones acordó en conjunto con el resto de Municipios de la AMA que el dialogo con estos sectores ya mencionados seguiría en pie con la finalidad de crear un proyecto aun con más vertientes e inclusión.

A partir del mes de Julio del año 2016 se dio el arranque de reuniones de trabajo con los sectores ya mencionados, dando como resultado un total de 15 reuniones hasta el mes de Septiembre; los trabajos resultaron fructíferos, y como se mencionó anteriormente, el objetivo del Reglamento sigue latente.

Debido a los puntos de vista contemplados en base a las reuniones ya expuestas, era necesario cumplir con dos prioridades, en primera instancia con la revocación del Acuerdo del R. Ayuntamiento tomado en Sesión Ordinaria en


fecha del 26 de mayo del 2016, así como también brindar a la ciudadanía un período de análisis sobre el proyecto que ha surgido, acudiendo al mecanismo de Consulta Pública.

Por lo antes expuesto, se acordó mediante Sesión del R. Ayuntamiento de fecha 28 de septiembre del 2016 el revocar el Acuerdo referente a la aprobación del Reglamento de Tránsito y Vialidad del 26 de mayo del 2016, así como realizar la consulta pública correspondiente para el análisis del anteproyecto por 20 días naturales.

Por su parte, la consulta pública referida en el párrafo anterior entro en vigor a partir del día 7 de Octubre del año 2016, concluyendo en fecha del 26 del mes y año mencionados; dentro de este período fueron recibidas propuestas y observaciones al Reglamento de Tránsito y Vialidad, mismas que mediante las contestaciones dirigidas a sus solicitantes se justificaron los motivos de su contemplación u omisión de propuestas.

Luego del análisis de propuestas y observaciones hacia el Reglamento en el período de consulta pública, fue en fecha del 1° de enero del 2017, cuando entró en vigor el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, en el cual se establecen una serie de reglas, especificaciones y conductas que deben observarse para la movilidad sustentable y segura tanto de peatones, y vehículos automotores por las calles y avenidas de esta Municipalidad.

Todo ordenamiento legal es perfectible, por ello mediante el análisis constante al Reglamento de Tránsito y Vialidad han surgido observaciones sobre diversos temas del mismo, tales como el de la permisión de la vuelta a la derecha con precaución para aminorar tráfico vehicular; complementación de infracciones para contemplación de diversos escenarios potenciales



a presentarse en la vía pública, como es el caso de la observación de diversos supuestos de exceso de velocidad; la precisión en el estacionamiento de vehículos de particulares y personas morales; y por último, circunstancias en que se impedirá la circulación de vehículos.

Estas Comisiones dictaminadoras acordaron llevar a cabo la reunión correspondiente a fin de considerar oportuna la opción de poner el proyecto de reforma a consulta de la ciudadanía del municipio para obtener la opinión y observaciones de la comunidad escobedense.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERO.-** Que el segundo párrafo, de la fracción II, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**SEGUNDO.-** La fracción I. del Artículo 13 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, menciona que es derecho de los vecinos del Municipio intervenir en los procedimientos de participación ciudadana, de consulta o decisión, que disponga el Municipio.

**TERCERO.-** Que el inciso c) de la Fracción VII del Artículo 33 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León menciona como una de las obligaciones del Ayuntamiento en materia de participación ciudadana el fomentar la participación social y comunitaria en la toma de decisiones de gobierno, estableciendo medios institucionales de consulta.

**CUARTO.-** Que el numeral 33, fracción I, inciso b), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, señala como una facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Gobierno y Régimen Interior, el aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León y la presente ley.

**QUINTO.-** Que el artículo 226, de la citada Ley, establece que con la normatividad que acuerde el Ayuntamiento, se podrán modificar los reglamentos municipales cumpliendo con las disposiciones contenidas en la presente ley y con los procedimientos que se establezcan en los mismos.

**SEXTO. -** Que por su parte el artículo 228, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, dispone que, en la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, del surgimiento y desarrollo de actividades productivas, de la modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, el Ayuntamiento deberá adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por la fracción I del Artículo 13, 36 fracciones V y VII, 162 y 167 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; así como por los artículos 78, 79, 82 fracción V, 87 fracción II, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento los integrantes de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana, Reglamentación y Mejora Regulatoria y Tránsito y Vialidad, nos permitimos poner a su consideración el siguiente:

#### **ACUERDO**

**UNICO.** - Se aprueba la propuesta para someter en consulta pública diversas reformas al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de General Escobedo Nuevo León, esto por un plazo de 10-diez días naturales contados a partir del día de la publicación de la Convocatoria y proyecto de Reforma respectivos en la Gaceta Municipal y en la página oficial de internet de este Municipio.

Así lo acuerdan quienes firman al calce del presente Dictamen, en sesión de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y de Tránsito y Vialidad del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 14 días del mes de junio del 2017. Reg. Walter Asrael Salinas Guzmán, Presidente; **RUBRICA** Sindico Segunda Lucia Aracely Hernandez López, Secretario; **RUBRICA** Reg. Gilberto Caballero Rueda, Vocal **RUBRICA**; Reg. Gilberto Caballero Rueda, Presidente, **RUBRICA** Reg. Maricela Gonzalez Ramirez Secretario, **Reg.** María Lyliana Hernandez Martínez, Sindico Segunda Lucia Aracely Hernandez López Presidenta, Reg. Pedro Góngora Valadez, Secretario, **RUBRICA** Reg. María Verónica Aguilar Guerrero, Vocal **RUBRICA**

#### **EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**ÚNICO.-** Por Unanimidad sea prueba la dispensa de la lectura de la propuesta de iniciativa del reglamento del sistema municipal de protección integral de niñas, niños y adolescentes de General Escobedo Nuevo León.

#### **EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**ÚNICO.-** Por mayoría absoluta se aprueba la propuesta de iniciativa del reglamento del sistema municipal de protección integral de niñas, niños y adolescentes de General Escobedo Nuevo León.

(ARAE-272/2017).

A continuación, se transcribe en su totalidad el Dictamen aprobado en el presente punto del orden del día:

#### **CC. Integrantes del Pleno del R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León.**

**Presentes.-**

Atendiendo la convocatoria correspondiente de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, los integrantes de la misma en Sesión de Comisión del 14 de junio del año en curso acordaron con fundamento en lo establecido por el inciso b) fracción I del Artículo 33, la fracción VII, del Artículo 36, 222, 223, 224 y 227 de la

Ley de Gobierno Municipal; y por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 103, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, nos permitimos presentar a este pleno del R. Ayuntamiento el estudio del presente documento relativo a la **“INICIATIVA DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN”**, bajo los siguientes:

#### ANTECEDENTES

El pasado 26 de febrero del 2016 se llevó a cabo la instalación del Sistema Municipal de Protección Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes de General Escobedo, Nuevo León, cuya finalidad principal es asegurar que los principios básicos de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, sean contemplados en el momento en que se tomen decisiones para la formulación, desarrollo y ejecución de políticas planes o programas afines.

Por otro lado, en Sesión Ordinaria de fecha 12 de mayo del año en curso fue sometida ante el Pleno del R. Ayuntamiento la propuesta para ratificar y publicar en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León la aprobación del Acuerdo para la Instalación del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de General Escobedo, Nuevo León, misma propuesta que fue aprobada unánimemente en la Sesión antes mencionada.

La publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León sobre el punto de acuerdo mencionado en el pasado antecedente se realizó el día 01 de Junio del 2016.

Entre las atribuciones principales del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de General Escobedo se encuentran las siguientes:

- Diseñar e instrumentar programas y acciones interinstitucionales y de vinculación con la sociedad civil que permitan dar cumplimiento a los principios y disposiciones emanados de la política nacional, de la Convención, así como de la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León;
- Participar en el Diseño del Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- Diseñar e instrumentar el programa de trabajo de la Defensoría Municipal;
- Difundir el marco jurídico local, nacional e internacional de protección a los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- Integrar a los sectores público, social y privado a fin de fomentar y fortalecer la colaboración y participación corresponsable en la definición e instrumentación de políticas para la protección de niñas, niños y adolescentes;
- Promover y garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de sus derechos emanados de la Convención sobre los Derechos del Niño, tomando en consideración las medidas especiales que se requieran; a fin de permitirles actuar como agentes de cambio en sus propias vidas, la de sus familias y comunidades;
- Promover la implementación de programas para la solución pacífica de conflictos en el ámbito familiar; y
- Formular un Reglamento Interno.

De acuerdo a la última atribución mencionada en el párrafo anterior, el Municipio de General

Escobedo deberá regular el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de General Escobedo, Nuevo León, es por ello que en Sesión del 12 de julio del 2016 fue aprobada la propuesta para someter a consulta pública la creación del Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de General Escobedo, Nuevo León.

Luego de llevar a cabo un análisis de las propuestas y observaciones hacia el Reglamento en el periodo de consulta pública, así como de realizar la revisión del anteproyecto en conjunto con la Administración Pública de General Escobedo, la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria somete ante el Pleno la propuesta para aprobar el reglamento del sistema municipal de protección integral de niñas, niños y adolescentes de General Escobedo, Nuevo León.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERO.-** Que el artículo 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 130, de la Constitución propia del Estado de Nuevo León, establecen que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con el artículo 130 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y 33 fracción I. inciso b) de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, es atribución del R. Ayuntamiento, aprobar

los Reglamentos municipales, necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento y en beneficio de la población.

**TERCERO.-** Que los artículos 36, fracción VII y 37 fracción III, inciso c) del referido ordenamiento, establecen como obligaciones de los regidores y síndicos que integran el ayuntamiento, proponer la formulación, expedición, modificación o reforma de los reglamentos municipales, y demás disposiciones administrativas.

**CUARTO.-** Que el artículo 222 de la Ley en mención señala que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del Municipio con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, y que éstos deben ser expedidos por los propios Ayuntamientos, ajustándose a las bases normativas aplicables.

**QUINTO.-** Que en la elaboración del presente Reglamento se contemplaron las bases generales establecidas en el artículo 227, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, las cuales señalan que los ordenamientos respeten las garantías individuales, que sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales y estatales; que en su elaboración se haya tomado en cuenta la opinión de la comunidad y que en los Ordenamientos estén previstos procedimientos de revisión y consulta con la participación de la propia comunidad, para garantizar la oportuna actualización de cada reglamento.

**SEXTO.-** Que el artículo 25, fracción IV., del Reglamento Interior del Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, señala como atribución

de los Regidores, además de las establecidas en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, desempeñar las comisiones que les encomiende el Ayuntamiento, informando a éste de sus resultados.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por el inciso b) fracción I del Artículo 33, la fracción VII, del Artículo 36, 222, 223, 224 y 227 de la Ley de Gobierno Municipal; y por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 103, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio; los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se apruebe el presente “Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de General Escobedo, Nuevo León”, para quedar en los siguientes términos:

## REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN

### CAPÍTULO I

#### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente reglamento tiene por objeto regular la integración, organización y el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de General Escobedo, Nuevo León,

así como establecer las responsabilidades y funcionamiento de los integrantes dentro del mismo, de conformidad a lo señalado por el artículo 165 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León.

**Artículo 2.-** Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I. **Adolescentes:** Son las personas de entre 12-doce años cumplidos y menos de 18-dieciocho años de edad;

II. **Consejo Consultivo:** Consejo Consultivo del Sistema Municipal de Protección Integral de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

III. **Convención:** Convención sobre los Derechos del Niño;

IV. **Defensoría Municipal:** Defensoría Municipal para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

V. **DIF General Escobedo:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de General Escobedo;

VI. **Ley Estatal:** Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León;

VII. **Ley General:** Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

VIII. **Municipio:** Municipio de General Escobedo, Nuevo León;

IX. **Presidente del Sistema:** El Presidente Municipal de General Escobedo;



X. **Procuraduría de Protección:** Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

XI. **Programa Municipal:** Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

XII. **Reglamento:** Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de General Escobedo;

XIII. **Secretario Ejecutivo:** Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de General Escobedo;

XIV. **Sistema Municipal:** Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;

XV. **Sistema Estatal:** Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Nuevo León;

XVI. **Sistema Nacional:** Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes; y,

XVII. **Sistema Nacional DIF (DIF Nacional):** Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

**Artículo 3.-** Para lo previsto en el presente reglamento, se atenderá a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forme parte, la Ley General, la Ley Estatal y por las leyes o reglamentos aplicables.

**Artículo 4.-** El funcionamiento del Sistema Municipal es de carácter permanente; está orientado por el principio rector de fortalecimiento familiar y los principios rectores descritos en el artículo 6 de la Ley Estatal.

La Secretaría Ejecutiva deberá gestionar acciones para que el Sistema Municipal de Protección Integral, en cumplimiento al artículo 3° de la Ley, garantice la concurrencia de competencias a que se refiere dicho artículo entre las autoridades de la Federación, las Entidades federativas y el Municipio.

La administración pública municipal en el ámbito de su competencia, deberá procurar un enfoque transversal en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

## CAPÍTULO II

### DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL

**Artículo 5.-** El Sistema Municipal es el órgano encargado del seguimiento y vigilancia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Municipio de General Escobedo.

**Artículo 6.-** El Sistema Municipal tendrá los siguientes objetivos:

I. Fortalecer las capacidades de las dependencias de la administración y de la sociedad civil organizada, así como la coordinación entre las mismas a fin de instrumentar políticas, programas y servicios que garanticen a la niñez y a la adolescencia del municipio el cabal goce de los derechos que les confiere la Ley General y la Ley Estatal y demás ordenamientos;

II. Crear los mecanismos e instrumentos que permitan dar seguimiento y evaluar cuantitativa y cualitativamente los resultados de las políticas, programas y servicios mencionados en la fracción anterior; e

III. Instrumentar estrategias que permitan desarrollar una cultura de respeto de la niñez y adolescencia respaldada por instrumentos legales y políticas sociales, educativas y de difusión.

**Artículo 7.-** El Sistema Municipal estará integrado por:

I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;

II. El Presidente del Sistema DIF General Escobedo, quien fungirá como Vicepresidente;

III. El Director del Sistema DIF General Escobedo; quien fungirá como Coordinador General;

IV. El Coordinador de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes; quien fungirá como Secretario Ejecutivo;

V. El Titular del Consejo de Desarrollo Social del Municipio;

VI. El integrante del Ayuntamiento que funja como Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Municipio;

VII. El Titular de la Defensoría Municipal; y

VIII. Al menos 3 representantes de Asociaciones Civiles o de Asociaciones del Beneficencia Privada, cuyo objeto social o fin sea la protección de la niñez contra el maltrato infantil, la adopción o cualquier otro objeto social o fin en favor de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 8.-** El Sistema Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Diseñar e instrumentar programas y acciones interinstitucionales y de vinculación con la sociedad civil que permitan dar cumplimiento a los principios y disposiciones emanados de la política nacional, de la Convención, así como de la Ley Estatal;

II. Participar en el Diseño del Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

III. Diseñar e instrumentar el programa de trabajo de la Defensoría Municipal;

IV. Garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, así como en las políticas y acciones de las dependencias municipales;

V. Difundir el marco jurídico estatal, nacional e internacional de protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes;

VI. Impulsar acciones de difusión sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como promover a través de los medios masivos de comunicación, la sensibilización comunitaria acerca de la problemática y diversas situaciones que viven niñas, niños y adolescentes del Municipio;

VII. Propiciar que los principios básicos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, sean considerados en el proceso de toma de decisiones y en la formulación e instrumentación de las políticas, programas y presupuestos, que tengan impacto directo en las acciones a favor de niñas, niños y adolescentes que se ejecuten en el Municipio;

VIII. Integrar a los sectores público, social y privado a fin de fomentar y fortalecer la colaboración, concertación, coordinación y participación corresponsable en la definición e instrumentación de políticas para la protección de niñas, niños y adolescentes;

IX. Llevar a cabo el seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución del Programa Municipal;

X. Emitir un informe anual sobre los avances del Programa Municipal y remitirlo al Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;

XI. Participar en la formulación, ejecución e instrumentación de programas, estrategias y acciones en materia de protección y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes;

XII. Promover y garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de sus derechos emanados de la Convención sobre los Derechos del Niño, tomando en consideración las medidas especiales que se requieran; a fin de permitirles actuar como agentes de cambio en sus propias vidas, la de sus familias y comunidades;

XIII. Diseñar y proponer modelos de intervención, en los cuales las instituciones articulen sus recursos humanos, materiales y operativos para la atención y prevención de las problemáticas que enfrentan niñas, niños y adolescentes en el Municipio y que limitan su adecuado desarrollo;

XIV. Promover la implementación de programas para la solución pacífica de conflictos en el ámbito familiar;

XV. Coadyuvar en la integración del Sistema Estatal y Nacional de Información;

XVI. Realizar acciones de formación y capacitación de manera sistémica y continua sobre el conocimiento y respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, principalmente con aquellas personas que trabajan desde los diversos ámbitos en la garantía de sus derechos;

XVII. Celebrar convenios de colaboración con organismos internacionales, el Sistema Nacional DIF, así como con otros Sistemas DIF Municipales y demás instancias protectoras de los derechos de la infancia, con el fin de unificar criterios en la promoción y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Municipio, en los términos de la legislación aplicable;

XVIII. Auxiliar a la Defensoría Municipal en las medidas urgentes de protección que ésta

determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones;

XIX. Formular su Reglamento Interno; y,

XX. Las demás que le otorguen otras disposiciones aplicables.

**Artículo 9.-** Los integrantes del Sistema Municipal deberán realizar actividades que promuevan la mejora continua del funcionamiento y operación de las diferentes instancias que realizan programas y acciones para el cumplimiento de la Ley Estatal.

**Artículo 10.-** El Presidente del Sistema Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fungir como presidente del mismo;

II. Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Sistema Municipal;

III. Promover y vigilar el cumplimiento de las acciones acordadas en las reuniones del Sistema Municipal;

IV. Promover y vigilar el cumplimiento de los lineamientos de operación del Sistema Municipal;

V. Dictar las medidas que se estimen convenientes para alcanzar los propósitos definidos;

VI. Emitir voto de calidad cuando así se requiera;

VII. Designar al Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal;

VIII. Invitar a representantes de la Sociedad Civil como integrantes del Sistema Municipal en forma de vocales; y,

IX. Representar al Sistema Municipal en eventos y reuniones relevantes.

**Artículo 11.-** El Vicepresidente del Sistema Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fungir como Vicepresidente del Sistema Municipal; y

II. Suplir al Presidente en las siguientes funciones:

a. En las reuniones ordinarias y extraordinarias del Sistema Municipal;

b. Promover y vigilar el cumplimiento de los lineamientos de operación del Sistema Municipal;

c. Dictar las medidas que se estimen convenientes para alcanzar los propósitos definidos;

d. Emitir voto de calidad cuando así se requiera; y,

e. Representar al Sistema Municipal en eventos y reuniones relevantes.

**Artículo 12.-** El Coordinador General del Sistema Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fungir como Coordinador General del Sistema Municipal;

II. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Sistema Municipal;

III. Suplir al Presidente y Vicepresidente en sus funciones, cuando así se requiera;

IV. Planear con anticipación los asuntos a tratar en las reuniones del Sistema Municipal;

V. Coordinar la ejecución de acuerdos y resoluciones del Sistema así como las gestiones necesarias para su cumplimiento;

VI. Definir los mecanismos de cumplimiento de objetivos del Sistema Municipal;

VII. Someter a votación los acuerdos tomados en las sesiones del Sistema Municipal;

VIII. Promover y mantener los canales adecuados de comunicación e información con quienes integran el Sistema;

IX. Invitar a representantes de la Sociedad Civil como integrantes del Sistema Municipal en forma de vocales; y,

X. Promover y mantener la coordinación con instituciones y dependencias que coadyuven a mejorar las condiciones de la infancia y adolescencia en el municipio.

**Artículo 13.-** El Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Llevar a cabo la coordinación operativa del Sistema Municipal;

II. Coordinar las acciones entre los integrantes del Sistema Municipal;

III. Fungir como enlace con el Sistema Nacional y con el Sistema Estatal;

IV. Coordinar a los integrantes del Sistema Municipal, para el diseño del Programa Municipal para ser enviado y aprobado por los miembros del Ayuntamiento;

V. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Municipal;

VI. Elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal;

VII. Proponer a los integrantes del Sistema Municipal reformas al presente Reglamento y enviarlas al Cuerpo Colegiado del Municipio para que dentro de su facultad reglamentaria las apruebe;

VIII. Proponer a los integrantes del Sistema Municipal el Programa de Trabajo de la Defensoría Municipal;

IX. Compilar los acuerdos que se tomen en el Sistema Municipal, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos;

X. Apoyar al Sistema Municipal en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos;

XI. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales;

XII. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general, los resultados de los trabajos que realice el Sistema Municipal, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de perspectiva en la materia, desagregada por lo menos, en razón de edad, sexo, escolaridad y discapacidad;

XIII. Asesorar y apoyar a las autoridades municipales que lo requieran para el ejercicio de sus atribuciones;

XIV. Informar cada cuatro meses al Sistema Municipal y a su Presidente, sobre sus actividades;

XV. Solicitar a los integrantes del Sistema Municipal la información requerida para dar respuesta a la solicitud del Sistema Estatal y Nacional de Información, y a su vez crear el Sistema Municipal de Información;

XVI. Fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado; y,

XVII. Las demás que le encomiende el Sistema Municipal o su Presidente.

**Artículo 14.-** El Secretario Ejecutivo será nombrado y removido libremente por el Presidente del Sistema Municipal, y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Tener ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Contar con experiencia en tareas correspondientes a la función; y,

III. No haber sido sentenciado por delito doloso e inhabilitado como servidor público.

**Artículo 15.-** Corresponde a los Integrantes del Sistema Municipal, lo siguiente:

I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones del Sistema Municipal, excepto el Secretario Ejecutivo que sólo participará con voz;

II. Dar seguimiento a los compromisos y acuerdos que se establezcan en las comisiones de trabajo, encaminados a la protección de los derechos niñas, niños y adolescentes;

III. Participar activamente para dar cumplimiento a las atribuciones establecidas en el Artículo 8 del presente reglamento; y

IV. Las demás que se establezcan dentro del presente reglamento, que designe el Presidente o el Sistema Municipal.

**Artículo 16.-** Los integrantes del Sistema Municipal tendrán cargos honoríficos y, no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de su cargo. En el caso de los funcionarios públicos, la participación en el Sistema Municipal no será considerada como una actividad extra o diferente de las que se les confieren.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS SESIONES DEL SISTEMA MUNICIPAL

**Artículo 17.-** El Sistema Municipal deberá sesionar trimestralmente de manera ordinaria, y cuantas veces sea necesario en asamblea extraordinaria. La sesión ordinaria tendrá por objeto tratar y aprobar los asuntos previstos en el orden del día de la sesión en turno; así como de todos y cada uno de los asuntos que conciernen al funcionamiento del Sistema Municipal.

**Artículo 18.-** Los integrantes del Sistema Municipal podrán invitar a sus reuniones a otros representantes de los sectores sociales y privados reconocidos por sus actividades a favor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, los cuales participarán con voz, pero no con voto.

**Artículo 19.-** En las sesiones ordinarias del Sistema Municipal participarán de forma permanente solo con voz, representantes de la niñez y adolescencia de Escobedo, mismos que serán seleccionados a través del Programa Municipal de Red de DIFusores Infantiles por los integrantes del mismo.

**Artículo 20.-** La elaboración del orden del día, de las actas levantadas con motivo de las sesiones y el envío de cada una por medios electrónicos, correrá a cargo del Secretario Ejecutivo. La convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias se hará mediante oficio con acuse de recibido dirigido a cada uno de los integrantes Sistema Municipal y será enviado por medios electrónicos o por otro medio fehaciente que determine el Secretario Ejecutivo previo acuerdo con el Coordinador General.

**Artículo 21.-** La convocatoria para la celebración de una sesión ordinaria deberá realizarse con un mínimo de 5 días de anticipación naturales a la fecha de su celebración y deberá contener el día, hora y lugar en que se deba celebrar y acompañar el orden del día y anexos en caso de ser necesario; para el caso de sesiones extraordinarias podrá realizarse en cualquier momento.

**Artículo 22.-** Los integrantes del Sistema Municipal podrán nombrar a un suplente de nivel jerárquico inmediato y tendrá las mismas funciones que su titular.

El nombramiento del suplente, deberá constar por escrito. Dicho suplente deberá asistir de manera permanente a cada sesión o actividad del Sistema Municipal en el cual no pueda acudir su titular; y en caso necesario de ser sustituido, se notificará vía oficio.

**Artículo 23.-** La celebración de las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias requerirá como quórum, la presencia de la mitad más uno de los miembros del Sistema Municipal. Los acuerdos se considerarán válidos cuando sean aprobados por la mitad más uno de los presentes en la sesión, en caso de empate, la Presidencia y en ausencia de esta su Vicepresidencia, tendrá voto de calidad. En cada punto de acuerdo se deberá designar un miembro del Sistema Municipal responsable de gestionar su cumplimiento, el plazo en el que se realizará y el proceso que se tendrá que llevar a cabo.

Cuando de los puntos de acuerdo se desprenda la elaboración o implementación de una política pública, esta deberá realizarse en términos del artículo 49 del presente Reglamento.

**Artículo 24.-** De cada una de las sesiones, el Secretario Ejecutivo levantará un acta en la que se transcribirán los acuerdos, y serán firmadas por los que participen en ellas y será enviado por medios electrónicos a cada uno de los miembros del Sistema Municipal, aun los ausentes para su conocimiento.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **DE LA RENOVACIÓN DE INTEGRANTES MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL**

**Artículo 25.-** Los representantes de las organizaciones de la sociedad civil o del sector social que formen parte del Sistema Municipal serán por invitación del Presidente o del Coordinador General del Sistema Municipal y fungirán como vocales.

**Artículo 26.-** Los vocales tendrán una duración en su encargo por el periodo de 3 años y no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño como miembros del Sistema Municipal.

Dichos vocales deberán asistir de manera permanente a cada sesión o actividad del Sistema Municipal; y en caso de ser sustituidos, se les notificará vía oficio.

Los representantes de la sociedad civil o del sector social deberán cumplir con los siguientes requisitos para poder ser designados como vocales:

- I. Tener residencia permanente en México;
- II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso en el que el sujeto pasivo o víctima del mismo haya sido una niña, niño o adolescente, y

- III. Experiencia comprobada en la defensa o promoción de los derechos de la infancia o derechos humanos.

**Artículo 27.-** Si un vocal decidiera no continuar participando, se invitará a otra organización para que se ostente como vocal dentro del Sistema.

**Artículo 28.-** El Sistema Municipal en sesión ordinaria o extraordinaria podrá remover a alguno de los vocales previa audiencia del interesado, cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- I. Inasistencia injustificada a dos sesiones ordinarias o extraordinarias del Sistema Municipal en forma consecutiva.
- II. Realizar actos que atenten en contra del Sistema Municipal.
- III. El incumplimiento notorio, negligente o reincidente de las funciones encomendadas.
- IV. Por solicitud fundada y motivada del representante de la institución de la sociedad civil organizada o del sector social.

#### **CAPÍTULO V**

##### **DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN**

**Artículo 29.-** Para el análisis detallado de los asuntos que así lo ameriten, el Secretario Ejecutivo tendrá además de las atribuciones que señala el artículo 13 del presente Reglamento, las siguientes:

- I. Estudiar, analizar, evaluar y dictaminar los asuntos a su cargo, además de realizar

actividades que promuevan su mejora continua, entre ellas períodos de capacitación, seguimiento y monitoreo de resultados, éstos se darán a conocer en cada una de las reuniones del Sistema Municipal;

II. Promover acciones para promover los derechos a ser registrado inmediatamente después de su nacimiento y a la identidad de la niña, niño y adolescente;

III. Promover acciones para evitar la discriminación y fomentar la igualdad de derechos;

IV. Fomentar el respeto y protección a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, de lengua y cultura bajo la tutela de sus padres;

V. Promover el derecho de participación, libertad de expresión y asociación, siempre que no vaya en contra de los derechos de otros;

VI. Velar por el derecho a la vida, a no ser sometido a torturas, a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, a la detención o encarcelamiento ilegales;

VII. Proteger el derecho a la información y proponer programas, medidas y acciones para evitar que niñas, niños y adolescentes entren en contacto con material perjudicial para su bienestar, y Promover acciones para la protección de la vida privada;

VIII. Velar porque niñas, niños y adolescentes no sean separados de sus padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, a excepción de los casos que así lo señale la Ley General, la Ley Estatal y demás ordenamientos legales;

IX. Fomentar acciones necesarias para que se brinde a padre, madre, tutor o persona que tengan bajo guarda y custodia a niñas, niños o adolescentes la asistencia necesaria en el desempeño de sus obligaciones, a fin de apoyar a los mismos en la crianza y en su desarrollo;

X. Procurar protección a los niños que sean privados de su medio familiar y asegurar que

puedan beneficiarse de cuidados que sustituyan la tensión familiar o de la colocación apropiada, considerando su origen cultural;

XI. Velar el derecho a tener una familia, en las modalidades que los ordenamientos vigentes lo señalen, en el caso en que una niña, niño o adolescente se vea en situación de desamparo;

XII. Procurar un ambiente de estabilidad y bienestar, con un sentimiento de permanencia en la familia, pudiendo recurrir para ello, en caso de que para los padres o para la familia extensa sea imposible cumplirlo, a cualquiera de las posibilidades de colocación familiar que establece la Ley General, la Ley Estatal y demás ordenamientos vigentes;

XIII. Fijar lineamientos para que, en el mayor grado posible, niñas, niños y adolescentes disfruten de buena salud física y mental;

XIV. Promover acciones para reducir la mortalidad y la desnutrición en todas las etapas de la vida de niñas, niños y adolescentes;

XV. Promover acciones para asegurar la asistencia médica y sanitaria para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud;

XVI. Promover la prevención y en su caso la atención de los embarazos en adolescentes;

XVII. Promover la alimentación sana que requieren para crecer y desarrollarse niñas, niños y adolescentes;

XVIII. Promover la prevención y atención de las adicciones y sus consecuencias;

XIX. Promover la lactancia materna desde el nacimiento;

XX. Promover en niñas, niños y adolescentes el cuidado del medio ambiente, el uso responsable de los recursos naturales y el reciclaje de residuos;

XXI. Promover el acceso a la salud de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;



XXII. Promover que existan centros educativos ubicados en lugares cercanos a los domicilios de niñas, niños y adolescentes, y en su caso, transporte público que les permita tener acceso a las instalaciones educativas;

XXIII. Promover convenios a fin de lograr que los horarios de centros de trabajo y los de los centros educativos se adecúen entre sí, de manera tal que niñas, niños y adolescentes no estén totalmente desprovistos de compañía y vigilancia una vez terminada su jornada escolar;

XXIV. Coadyuvar para que toda niña, niño y adolescente, ya sea migrante, esté en situación de calle, esté en conflicto con la ley, no hable español, tenga alguna adicción o viva en extrema pobreza, tenga garantizado el acceso a la educación básica gratuita y obligatoria;

XXV. Diseñar estrategias para contribuir en la disminución de la tasa de deserción escolar en la educación básica y media superior;

XXVI. Fomentar que niñas, niños y adolescentes con altas capacidades en diversos ámbitos y sus familias reciban una atención especializada para detectar y potenciar sus capacidades;

XXVII. Promover los programas de becas, a niñas, niños y adolescentes que por sus situaciones de entorno familiar les impida la posibilidad de acudir a la escuela o les reste de alguna manera las capacidades para su aprendizaje;

XXVIII. Promover el establecimiento de talleres de orientación psicológica y de ayuda a los educandos, así como talleres para guiar a los padres de familia en el acompañamiento del desempeño escolar;

XXIX. Procurar que se ofrezcan a los adolescentes diversas alternativas de estudio, entre el nivel medio superior, que los capacite para el trabajo;

XXX. Promover que niñas, niños y adolescentes con discapacidad sean incluidos en el sistema educativo, favoreciendo la toma de conciencia entre docentes, alumnos y padres de familia;

XXXI. Diseñar estrategias que contribuyan a erradicar el trabajo de personas con edad inferior a la legal;

XXXII. Promover el fortalecimiento de inspección del trabajo a fin de asegurar la aplicación eficaz de las leyes relativas para el mismo;

XXXIII. Fomentar que las niñas, niños y adolescentes, gocen y disfruten de las manifestaciones y actividades culturales y artísticas de su comunidad;

XXXIV. Promover el establecimiento de espacios idóneos para la práctica y el disfrute de actividades culturales, artísticas y deportivas en donde se brinde capacitación y entrenamiento;

XXXV. Fomentar acciones para que a las niñas, niños y adolescentes se les faciliten los medios para desarrollar actividades artísticas, culturales, deportivas y lúdicas, en el ámbito familiar, escolar y comunitario;

XXXVI. Impulsar la protección integral contra el uso y explotación relacionada con estupefacientes;

XXXVII. Promover medidas para que niñas, niños y adolescentes, no sean objeto de explotación económica, los adolescentes en edad permitida no sean sujetos al desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o de riesgo;

XXXVIII. Fomentar acciones preventivas tendientes a proteger a las niñas, niños y adolescentes de la explotación sexual, de su venta y tráfico, así como protegerlos contra el maltrato, abuso y todas las formas de explotación;

XXXIX. Coadyuvar con las Autoridades Estatales en materia de justicia penal para adolescentes y en materia de justicia restaurativa;

XL. Fomentar la convivencia familiar de los y las adolescentes que se encuentren privados de su libertad;

XXI. Diseñar programas para la atención especializada en niños, niñas y adolescentes por la comisión de faltas administrativas;

XXII. Diseñar programas para la atención especializada en adolescentes en conflicto con la Ley;

XXIII. Asegurar que toda niña, niño y adolescente privado de su libertad, sea tratado con humanidad, tenga contacto con su familia, y acceso a la asistencia jurídica u otra asistencia adecuada; y,

XXIV. Coadyuvar con las autoridades estatales y federales para la protección de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados.

I. Emitir recomendaciones al Sistema Municipal de Protección Integral, a través de la Secretaría Ejecutiva, respecto de las políticas, programas, instrumentos, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que implementa dicho Sistema.

II. Asesorar, a través de la Secretaría Ejecutiva, respecto de las políticas, programas, instrumentos, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de infancia y adolescencia que implementa dicho Sistema.

III. Atender las consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas por el Sistema Municipal, así como por el Secretario Ejecutivo;

IV. Las demás que le encomiende el Sistema Municipal y otras disposiciones jurídicas.

## CAPÍTULO VI

### DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

**Artículo 30.-** El Sistema Municipal de Protección Integral, conforme al artículo 171 de la Ley Estatal contará con un Consejo Consultivo, el cual estará integrado por profesionistas de los sectores público, privado, académico y social, a invitación del Presidente o Vicepresidente del Sistema Municipal.

Los integrantes del Consejo Consultivo, deberán contar con experiencia en la materia, así como capacidad de contribuir en la implementación, monitoreo y evaluación de políticas públicas y acciones que emanen del Sistema. Ejercerán su cargo en forma honorífica y durarán en su encargo el término de la administración por la cual fue invitado.

Artículo 31. El Consejo Consultivo tiene las funciones siguientes:

## CAPÍTULO VII

### DEL PROGRAMA MUNICIPAL Y EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS VINCULADAS A LA

### PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NINAS, NINOS Y ADOLESCENTES

**Artículo 32.-** La Secretaría Ejecutiva elaborará el anteproyecto del Programa Municipal que tendrá como base un diagnóstico sobre la situación de niñas, niños y adolescentes y un diagnóstico sobre el cumplimiento de la Ley Estatal.

**Artículo 33.-** La Secretaría Ejecutiva realizará el diagnóstico a que se refiere el artículo anterior mediante un proceso participativo e incluyente que recabe la información, propuestas y opinión de los integrantes del Sistema Municipal, de las organizaciones de la sociedad civil, de los organismos internacionales, de las niñas, niños y adolescentes, así como en su caso, de los demás

participantes de los sectores público, social, académico y privado.

**Artículo 34.-** El anteproyecto de Programa Municipal deberá contener por lo menos, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, los conceptos siguientes:

I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Los indicadores del Programa Municipal deben contemplar, por lo menos, indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales a fin de medir la cobertura, calidad e impacto de dichas estrategias y líneas de acción prioritarias;

II. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal responsables de la ejecución del Programa Municipal;

III. Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada del Programa Municipal, por parte de los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral;

IV. Los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes, y de los sectores público, privado y de la sociedad civil en la planeación, elaboración y ejecución del Programa Municipal;

V. Los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas, y

VI. Los mecanismos de evaluación del Programa Municipal.

**Artículo 35.-** El Sistema Municipal podrá emitir lineamientos para asegurar que las dependencias y

entidades de la Administración Pública Municipal incorporen en sus programas, las líneas de acción prioritarias del Programa Municipal que les correspondan. La Secretaría Ejecutiva podrá emitir recomendaciones para que se incorporen en los programas municipales de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes las estrategias y líneas de acción prioritarias del Programa Nacional y Estatal.

## **DE LA EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS VINCULADAS CON LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**

**Artículo 36.-** La Secretaría Ejecutiva propondrá al Sistema Municipal de Protección Integral los lineamientos para la evaluación de las políticas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 37.-** Los lineamientos para la evaluación de las políticas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes a que se refiere el artículo anterior contendrán los criterios para la elaboración de los indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales para medir la cobertura, calidad e impacto de las acciones y los programas para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes establecidos en el Título Segundo de la Ley Estatal.

**Artículo 38.-** Las políticas y programas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deben contemplar, al menos, lo siguiente:

I. La realización de un diagnóstico respecto del cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

II. Los mecanismos de cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

III. Los mecanismos que garanticen un enfoque en los principios rectores establecidos en el artículo 6 de la Ley Estatal;

IV. Los mecanismos de inclusión y participación de los sectores público, privado y social, y demás órganos de participación, en términos de la Ley Estatal y el presente Reglamento, y

V. Los mecanismos para la participación de niñas, niños y adolescentes, en términos de la Ley Estatal y el presente Reglamento.

Los lineamientos para la evaluación a que se refiere el Artículo 47 de este Reglamento deben asegurar que en las políticas y programas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes cumplan con lo previsto en este artículo.

**Artículo 39.-** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que tengan a su cargo programas, acciones o recursos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes establecidos en el Título Segundo de la Ley Estatal, realizarán las evaluaciones de sus programas, acciones y recursos, con base en los lineamientos de evaluación a que se refiere el Artículo 47 de este Reglamento.

**Artículo 40.-** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deben proporcionar los resultados de sus evaluaciones a la Secretaría Ejecutiva, quien a su vez los remitirá al Sistema Municipal.

La Secretaría Ejecutiva debe poner a disposición del público las evaluaciones a que se refiere el artículo anterior y el informe general sobre el resultado de las mismas, en términos de las

disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

## CAPÍTULO VIII

### SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN

**Artículo 41.-** La Secretaría Ejecutiva, en coordinación con los Integrantes del Sistema Municipal, integrará, administrará y actualizará el sistema municipal de información para monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio y, con base en dicho monitoreo, adecuar y evaluar las políticas públicas en esta materia.

El Sistema Municipal de información previsto en este artículo se integrará principalmente con la información estadística que proporcionen los integrantes del Sistema Municipal, según los rubros de información solicitados. Todos los integrantes están obligados a rendirla en el tiempo y forma acordado en sesión.

**Artículo 42.-** El Sistema Municipal de información a que se refiere este Capítulo contendrá información cualitativa y cuantitativa que considere lo siguiente:

I. La situación sociodemográfica de los derechos de niñas, niños y adolescentes, desagregada por sexo, edad, lugar de residencia, origen étnico, entre otros;

II. La situación de vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes;

III. La discapacidad de las niñas, niños y adolescentes;

IV. Los datos que permitan evaluar y monitorear la implementación y el cumplimiento de los mecanismos establecidos en la Ley Estatal y los indicadores que establezca el Programa Nacional, Estatal y Municipal.

V. La información que permita evaluar el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes contemplados en los Tratados Internacionales, la Ley General, la Ley Estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables;

VI. La información que permita monitorear y evaluar cuantitativamente el cumplimiento de las medidas de protección especial, incluidas las medidas dictadas como parte del plan de restitución de derechos, y

VII. Cualquier otra información que permita conocer la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes registrada en el Sistema Nacional de Información, registros nacionales y bases de datos de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 43.-** La información del Sistema Municipal de información será pública en términos de las disposiciones municipales en materia de transparencia y acceso a la información pública.

La Secretaría Ejecutiva debe presentar la información que integra el Sistema Municipal de información en formatos accesibles para las niñas, niños y adolescentes.

## CAPÍTULO IX

### DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

**Artículo 44.-** La Defensoría Municipal es la instancia que fungirá como autoridad de primer contacto con niñas, niños y adolescentes y tendrá por objeto proteger y restituir, en el ámbito de sus atribuciones, los derechos contenidos en la Ley Estatal y demás ordenamientos de la materia.

Asímismo será el enlace con las instancias federales, estatales y coordinará a los servidores públicos municipales, cuando en la operación, verificación y supervisión de las atribuciones y servicios que les corresponden, detecten casos de violación a los derechos contenidos en la Ley Estatal, dándose vista a la Procuraduría de Protección competente.

**Artículo 45.-** El titular de la Defensoría Municipal deberá ser designado por Presidente del Sistema Municipal y se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Contar con título profesional preferentemente de licenciatura en derecho debidamente registrado;

III. Contar con al menos tres años de experiencia en materia de protección y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes, o en su caso, con estudios especializados en esta materia; y

IV. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público.

**Artículo 46.** La Defensoría Municipal se integrará por lo menos por:

a) Un trabajador social;

b) Un psicólogo; y

c) Un abogado.

Teniendo como requisito contar con cédula profesional y experiencia en materia de infancia, adolescencia y familia o protección de derechos humanos.

**Artículo 47.-** Las atribuciones de la Defensoría Municipal, además de las que se mencionan en el artículo 136 de la Ley Estatal, son:

I. Elaborar un diagnóstico sobre la situación de vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido denunciados, así como una propuesta de plan de restitución de derechos, bajo el principio del interés superior del niño;

II. Restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes que estén dentro de la competencia de las autoridades municipales, según las leyes y reglamentos aplicables y solicitar a la Procuraduría de Protección Estatal las que no sean de competencia del Municipio;

III. Solicitar a la Procuraduría de Protección Estatal la revisión de la medida a la que hace referencia el artículo 118 de la Ley Estatal, cuando de la evaluación del caso se desprenda que existen argumentos para modificarla;

IV. Establecer mecanismos de comunicación accesibles para que niñas, niños y adolescentes puedan tener contacto con las autoridades municipales y de reportar la vulneración de alguno de sus derechos sin la necesidad de la intervención de un adulto; y

V. Girar citatorios, realizar pesquisas, ordenar las evaluaciones del equipo multidisciplinario, así como las gestiones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 48.-** El titular de la Defensoría Municipal podrá delegar sus atribuciones mediante acuerdo, el cual deberá ser informado mediante oficio al Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

**Artículo 49.** Cuando la Defensoría Municipal reciba una queja o denuncia de vulneración de derechos deberá seguir cuando menos el siguiente procedimiento:

I. Dictar acuerdo de inicio de investigación y la asignación de un equipo técnico;

II. Acercarse a la familia o lugares donde se encuentren las niñas, niños o adolescentes cuando exista información sobre posible vulneración de sus derechos y de ser necesario se solicitará a las autoridades municipales y estatales su colaboración a fin de iniciar el proceso de intervención;

III. Intervenir a través de un equipo multidisciplinario en el que los profesionistas deberán realizar sus respectivas evaluaciones, cada uno desde la perspectiva de su profesión.

IV. Tomar en cuenta la opinión de la niña, niño o adolescente, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez;

V. Elaborar, bajo el principio del interés superior de la niñez, un diagnóstico sobre la situación de vulneración y propuesta de plan de restitución de derechos;

VI. Acordar y coordinar con las instituciones municipales que corresponda, el cumplimiento del plan de restitución de derechos. Así como gestionar ante las demás instancias su colaboración para el cumplimiento del mismo;

VII. Informar a los involucrados; y

VIII. Canalizar a la Procuraduría de Protección los casos de vulneración de derechos que no puedan ser restituidos por el municipio o que ameriten la aplicación de una medida de protección especial en términos del artículo 136 fracción V de la Ley Estatal.

**Artículo 50.-** Se exceptúa de la obligación de agotar el procedimiento a que se refiere el artículo que antecede, en los casos en que cualquier autoridad municipal que en el ejercicio de sus funciones advierta que existe un riesgo inminente contra la vida, integridad, o libertad de niñas, niños o adolescentes, en cuyo caso deberá canalizar en forma inmediata a la Procuraduría de Protección para que esta dicte la medida urgente de protección especial que corresponda. En este

último caso, la autoridad que haya canalizado a la niña, niño o adolescente deberá notificar a la Defensoría Municipal para que esta actúe en el ámbito de su competencia.

## CAPÍTULO X

### DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

**Artículo 51.-** La persona que por disposición del presente Reglamento, se considere afectada en su persona o cualquier otro bien jurídico tutelado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la particular del Estado de Nuevo León, tendrá el derecho de presentar el recurso de inconformidad en contra de cualquier anomalía que se impute a algún servidor público.

**Artículo 52.-** El inconforme deberá presentar el recurso dentro del término de tres días naturales después de la violación de la cual fue objeto.

**Artículo 53.-** El recurso de inconformidad deberá formularse por escrito en el cual se expresarán:

- a).- Nombre del inconforme.
- b).- Acto por el cual se inconforma.
- c).- Servidor público de quien emana el acto.
- d).- Hechos o antecedentes del acto.
- e).- Agravios.
- f).- Pruebas: Solo serán admisibles la testimonial y las documentales.
- g).- Firma.

**Artículo 54.-** El recurso de inconformidad se presentará ante la Dirección de Control Legal de la secretaría de la Contraloría Interna, Transparencia y Control Legal, quien al admitirlo señalará fecha y hora para la celebración de una audiencia.

## CAPÍTULO XI

### DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

**Artículo 55.-** En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, transformación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, así como de la propia evolución de la Administración Pública Municipal, el presente Reglamento podrá ser reformado para actualizarlo a las nuevas condiciones y retos del Municipio, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones sociales representativas.

**Artículo 56.-** El presente Reglamento permanecerá publicado en el portal de Internet Oficial del Municipio y los ciudadanos de General Escobedo, Nuevo León, además de los integrantes del Republicano Ayuntamiento, tendrán en todo tiempo la posibilidad de proponer su reforma en los términos de la normatividad aplicable.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** -Se derogan las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

**TERCERO.** -Los lineamientos, acuerdos, protocolos, metodologías y demás disposiciones administrativas de carácter general que se deban emitir conforme a la Ley Estatal y este Reglamento, y que no se haya fijado un plazo determinado para su emisión, deberán ser expedidos dentro del plazo de ciento ochenta días naturales contado a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

**SEGUNDO.** - Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León para efectos de su vigencia; así mismo publíquese en la Gaceta Municipal y en el portal de internet del Municipio, para su debida difusión.

Así lo acuerdan quienes firman al calce del presente Dictamen, en sesión de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 14 días del mes de junio del 2017. Síndico Segundo Lucia Aracely Hernandez López Presidente; **RUBRICA**, Reg. Pedro Góngora Valadez Secretario; **RUBRICA**; Reg. María Verónica Aguilar Guerrero Vocal; **RUBRICA**

**EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**ÚNICO.-** Por Unanimidad se aprueba la dispensa de la lectura de la propuesta para revocar el acuerdo del R. Ayuntamiento que data en fecha del 15 de mayo del 2017 y que obra en el punto 5 del orden del día del acta No. 42, así como la iniciativa del reglamento por el que se crea la junta ciudadana de movilidad sustentable del municipio de General Escobedo, Nuevo León.

**EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**ÚNICO.-** Por mayoría relativa se aprueba la revocación al acuerdo del R. Ayuntamiento que data en fecha del 15 de Mayo del 2017 y que obra en el punto del orden del día del acta

No. 42.(ARAE-273/2017).

**EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**ÚNICO.-** Por mayoría relativa se aprueba la iniciativa del reglamento por el que se crea la junta ciudadana de movilidad sustentable del municipio de General Escobedo, Nuevo León. (ARAE-274/2017).

A continuación, se transcribe en su totalidad el Dictamen aprobado en el presente punto del orden del día:

**CC. Integrantes del Pleno del R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León.**

**Presentes.-**



Atendiendo la convocatoria correspondiente de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, los integrantes de la misma en Sesión de Comisión del 14 de junio del año en curso con fundamento en lo establecido por el inciso b) fracción I del Artículo 33, la fracción VII, del Artículo 36, 222, 223, 224 y 227 de la Ley de Gobierno Municipal; y por los artículos 56, 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 103, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, nos permitimos presentar a este pleno del R. Ayuntamiento la propuesta para revocar el Acuerdo del R. Ayuntamiento en fecha del 15 de mayo del 2017 y para aprobar la **“INICIATIVA DEL REGLAMENTO POR EL QUE SE CREA LA JUNTA CIUDADANA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN”**, bajo los siguientes:

#### ANTECEDENTES

El día 1° de enero del 2017, entró en vigor el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, en el cual se establecen una serie de reglas, especificaciones y conductas que deben observarse para la movilidad sustentable y segura tanto de peatones, y vehículos automotores por las calles y avenidas de esta Municipalidad.

Como complemento a dicho Reglamento, se consideró necesario establecer un organismo ciudadano, democrático que participe conjuntamente con la autoridad municipal en la toma de decisiones que tengan que ver con la movilidad urbana sustentable, el tránsito y vialidad municipal.

De esta forma, se propuso la creación de una Contraloría Ciudadana de Tránsito y Vialidad, formada con ciudadanos y no servidores públicos

quienes preferentemente tengan especialidad en materia de movilidad urbana sustentable, tránsito y vialidad, a fin de que esa experiencia participe en las toma de decisiones que en la materia debe adoptar la autoridad pública en este Municipio, como parte de un sistema que en beneficio de la ciudadanía a la que se sirve, establezca un nuevo modelo de movilidad sustentable en General Escobedo, Nuevo León.

Por lo antes expuesto, en Sesión Ordinaria del 24 de Abril del 2017 fue sometido ante el Pleno la propuesta para someter a consulta pública por 5 días naturales el proyecto del Reglamento indicado en este dictamen, misma que fue aprobada. De esta manera, el día 05 de mayo del 2017 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León la convocatoria correspondiente para recibir las propuestas al proyecto de Reglamento sometido a consulta.

Así mismo, esta comisión dictaminadora estimó conveniente que el título del Reglamento sometido a consulta pública sea el de “Reglamento por el que se crea la Junta Ciudadana de Movilidad Sustentable del Municipio de General Escobedo, Nuevo León”, así como también que el

Órgano creado adopte esta misma denominación, por una razón en específico, al no resultar este mecanismo en la creación de un ente fiscalizador si no en la formación de un organismo ciudadano y técnico nombrado para tratar los asuntos de un tema concreto de la colectividad, es primordial otorgar una referencia exacta sobre la naturaleza de este cuerpo colegiado; la propuesta mencionada fue expuesta ante las autoridades municipales correspondientes, mismas que creyeron factible la misma. Cabe agregar que la integración y atribuciones de la Junta no han sido modificadas, por lo que la esencia del ordenamiento que en su caso será aprobado en la Sesión que corresponda no se verá afectado.

Por otro lado la Administración Municipal propuso el que fuera agregado un capítulo referente a la formación de una Tribuna de Justicia Vial, la cual como lo menciona el mismo Reglamento, será encargada de la resolución de las inconformidades que se presenten por los particulares en contra de las multas y sanciones que se les impongan con motivo de la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de Tránsito y vialidad recientemente aprobado. Esta propuesta es viable al dar una herramienta a la ciudadanía de audiencia; así mismo, se establece que la Tribuna ya mencionada deberá privilegiar el principio de presunta inocencia del inconforme.

Por último los integrantes de la presente Comisión estimamos apropiado que la Tribuna de Justicia Vial, en lugar de resolver las inconformidades que se presenten en contra de las sanciones de tránsito, participe en la revisión, calificación y cuantificación dichas sanciones, otorgando para ello y antes de que surtan efecto dichas sanciones, la garantía de audiencia a quienes se les hubieran impuesto las mismas, evitando la discrecionalidad en la determinación de las infracciones y sus montos.

Fue de esta forma como en Sesión Ordinaria del 15 de Mayo del 2017 fue aprobada en el punto 5 del orden del día la Iniciativa del Reglamento por el que se crea la Junta Ciudadana de Movilidad Sustentable del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

Con el análisis del Reglamento en mención dentro de este Dictamen, se llegó a la conclusión de complementar el mismo proyecto con la especificación de procedimientos de importancia regulados por el Reglamento objeto del presente, como son los que engloban a las audiencias contempladas en el Reglamento, las cuales tendrán la intención primordial de respetar plenamente los principios y garantías procesales otorgando esta herramienta en beneficio de la ciudadanía.

Debido a lo antes mencionado es necesario cumplir con dos prioridades, en primera instancia con la revocación del Acuerdo del R. Ayuntamiento tomado en Sesión Ordinaria en fecha del 15 de mayo del 2017, así como también someter ante el Pleno la propuesta del Reglamento por el que se crea la Junta Ciudadana de Movilidad Sustentable del Municipio de General Escobedo, Nuevo León con las complementaciones ya mencionadas.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERO.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 115 Fracción II, segundo párrafo que “Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal”.

**SEGUNDO.-** Así mismo, el inciso h), fracción III. Del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que los Municipios tendrán a su cargo funciones y servicios públicos tales como los de Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito.

**TERCERO.-** Que de conformidad con el artículo 130 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y 33 fracción I inciso b) de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, es atribución del R. Ayuntamiento, aprobar los Reglamentos municipales, necesarios para el

mejor funcionamiento del Ayuntamiento y en beneficio de la población.

**CUARTO.-** Que los artículos 36, fracción VII y 37 fracción III, inciso c) del referido ordenamiento, establecen como obligaciones de los regidores y síndicos que integran el Ayuntamiento, proponer la formulación, expedición, modificación o reforma de los reglamentos municipales, y demás disposiciones administrativas.

**QUINTO.-** Que el Artículo 50 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León menciona que por razones de interés público, plenamente justificadas, motivadas y con estricto apego a derecho, los acuerdos del Ayuntamiento pueden revocarse con la votación que fue requerida para su aprobación.

**SEXTO.-** Que los párrafos penúltimo y último del Artículo 56 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo mencionan que los asuntos generales del orden del día comprenden las solicitudes de revocación de los Acuerdos del Ayuntamiento, siempre que estas se encuentran respaldadas por mayoría simple de los miembros presentes del R. Ayuntamiento e incluyan las razones de interés público, plenamente justificadas y motivadas; así mismo, que la revocación de Acuerdos del Ayuntamiento requiere para su aprobación de por lo menos el número de votos requerido para su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por el inciso b) fracción I del Artículo 33, la fracción VII, del Artículo 36, 222, 223, 224 y 227 de la Ley de Gobierno Municipal; y por los artículos 56, 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 103, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, los integrantes

de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, nos permitimos poner a su consideración los siguientes acuerdos:

## ACUERDOS

**PRIMERO.-** De acuerdo al Considerando Quinto y Séptimo y en caso de aprobar el presente Dictamen, se aprueba la revocación del Acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria del día 15 de mayo del 2017, referente a la aprobación del Reglamento por el que se crea la junta ciudadana de movilidad sustentable del municipio de General Escobedo, Nuevo León.

**SEGUNDO.-** Se apruebe el presente “Reglamento por el que se crea la Junta Ciudadana de Movilidad Sustentable del Municipio de General Escobedo, Nuevo León”, para quedar en los siguientes términos:

## REGLAMENTO POR EL QUE SE CREA LA JUNTA CIUDADANA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN

### TÍTULO PRIMERO

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular los lineamientos para la operación de la Junta Ciudadana de Movilidad Sustentable del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, como mecanismo democrático de representación y vigilancia, como organismo ciudadano de control e instrumento coadyuvante de las funciones de movilidad sustentable, tránsito y vialidad que realiza el Municipio.

La eficacia, eficiencia, honradez, legalidad y transparencia constituyen los principios rectores del ejercicio de la función de la Junta Ciudadana de Movilidad Sustentable.

**Artículo 2.** Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Republicano Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario de Seguridad y Justicia de Proximidad;
- IV. El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología;
- V. El Titular de la Dependencia o Unidad Administrativa encargada de las funciones de tránsito y vialidad municipal; y
- VI. El Secretario Técnico de la Junta Ciudadana de Movilidad Sustentable.

**Artículo 3.-** La Junta Ciudadana de Movilidad Sustentable será conformado por la comunidad y expertos en el tema, y tendrá como misión general vigilar, garantizar y proponer las adecuaciones pertinentes para la aplicación y el respeto del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de General Escobedo, Nuevo León por parte de los agentes de policía y tránsito, así como

proporcionar el soporte técnico a las autoridades en seguridad vial y movilidad sustentable en la toma de decisiones; este soporte estará orientado a la reducción del número de accidentes, muertos y lesionados a causa de accidentes de tránsito así como al desarrollo e implementación de políticas y acciones en materia de movilidad sustentable, a través de investigaciones, estudios, estadísticas, campañas, comités ciudadanos y aplicaciones tecnológicas.

Esta misión será posible gracias a que la Junta Ciudadana brindará información periódica y confiable sobre las tendencias en la ocurrencia de los accidentes y su severidad asociada.

## TÍTULO SEGUNDO

### CAPÍTULO PRIMERO

#### DE LA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA CIUDADANA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

**Artículo 4.-** La Junta Ciudadana de Movilidad Sustentable será integrada originalmente por once vocales, quienes realizarán sus funciones de manera honorífica.

Adicionalmente por acuerdo de la propia Junta y a propuesta de su Secretaría Técnica, podrá incrementarse el número de integrantes de dicha Junta.

Para el despacho de los asuntos a su cargo, la Junta Ciudadana de Movilidad Sustentable se auxiliará de un Secretario Técnico designado por la Presidencia Municipal.

**Artículo 5.-** Para ser integrante de la Junta Ciudadana de Movilidad Sustentable se requiere:

- I. Ser ciudadanodemexicano;
- II. Ser mayor de edad;
- III. Ser preferentemente habitante del municipio de General Escobedo Nuevo León.
- IV. Ser propuesto por una organización vecinal, civil, profesional o académica, asentada en el municipio;
- V. Contar, preferentemente, con experiencia en movilidad urbana sustentable, tránsito o vialidad;
- VI. Ser ciudadano de reconocida honorabilidad y prestigio cívico y social;
- VII. Presentar su currículum vitae actualizado; y
- VIII. Presentar una carta de exposición de motivos por los que desea pertenecer a la Junta Ciudadana de Movilidad Sustentable de General Escobedo, Nuevo León.

**Artículo 6.-** Los integrantes de la Junta Ciudadana de Movilidad Sustentable de General Escobedo, N.L., ocuparán el cargo durante un año a partir de la toma de protesta, al término de este plazo tendrán la oportunidad de ser reelegidos por el Presidente Municipal a propuesta de la Secretaría Técnica.

**Artículo 7.-** La Presidencia Municipal a través de la Secretaría Técnica convocará a las organizaciones civiles, asociaciones o colegios de profesionistas e instituciones de educación superior, a efecto de que propongan candidatos para ocupar el cargo de integrantes de la Junta Ciudadana de Movilidad Sustentable, los cuales preferentemente deberán contar con algún conocimiento en materias relacionadas a la movilidad urbana sustentable, tránsito o vialidad.

En ningún caso podrán proponerse candidatos a ocupar el cargo de integrantes de la Junta Ciudadana de Movilidad Sustentable a personas que hubieren laborado en el Municipio u ocupado algún cargo directivo en partido político en los dos años inmediatos anteriores a la fecha de la convocatoria.

Los candidatos electos por la Presidencia Municipal para ocupar el cargo de integrantes de la Junta Ciudadana de Movilidad Sustentable deberán protestar cumplir su cargo ante el propio Presidente Municipal, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

**Artículo 8.-** En todo caso los integrantes de la Junta Ciudadana de Movilidad Sustentable podrán ser removidos de su cargo por la Presidencia Municipal a solicitud de la Secretaría Técnica, por incurrir en faltas injustificadas, mostrar desinterés en el desempeño del cargo, crear conflictos que dificulten los trabajos de la propia Junta Ciudadana, ser sujetos a proceso penal u otras causas similares que desacrediten su honorabilidad.

En caso de ausencia definitiva de alguno de los integrantes de la Junta Ciudadana de Movilidad Sustentable, la Secretaría Técnica podrá designar a quien lo sustituya de la lista de candidatos recibida en los términos del primer párrafo del artículo inmediato anterior.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA CIUDADANA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

**Artículo 9.-** La Junta Ciudadana de Movilidad Sustentable tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conocer las necesidades y opiniones de cada uno de los grupos involucrados con la movilidad urbana, para de esta manera desarrollar un plan de trabajo efectivo de concientización en materia de cultura vial;

II. Analizar la problemática de movilidad y tránsito del municipio, para identificar las acciones necesarias a corto y mediano plazo, para vialidades motorizadas y no motorizadas

III. Analizar, dentro de sus respectivas competencias, los problemas relacionados con la vialidad, la prevención, y la respuesta a emergencias, proponiendo objetivos, medidas, programas o acciones para su solución; sean estas de carácter orgánico, jurídico, técnico, administrativo, presupuestal o de participación ciudadana, buscando en todo momento el concurso ciudadano, así como el desarrollo y el mejoramiento integral de la vialidad. Estos programas pueden ser:

- a) De movilidad urbana;
- b) De cultura y educación vial;
- c) Desarrollo de ejes de trabajo ciudadanos y técnicos;
- d) Atención oportuna a las solicitudes ciudadanas e inconformidades en multas y tramites de audiencia con la autoridad correspondiente;
- e) Evaluación técnica de reductores de velocidad (bordos); y
- f) Evaluación técnica y opinión ciudadana de cualquier obra vial.

IV. Promover y participar en la celebración de convenios de coordinación y de colaboración entre el municipio y las instituciones públicas o privadas, relacionados con la vialidad, que permitan fortalecer la cultura vial;

V. Participar en la planeación, integración, y desarrollo de la vialidad;

VI. Evaluar de manera periódica el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas de vialidad;

VII. Vigilar que se ejerza adecuadamente el presupuesto asignado, a la vialidad;

VIII. Fomentar e inducir acciones de participación ciudadana en materia de vialidad;

IX. Fomentar la capacidad administrativa para el desarrollo de los diferentes programas e intervenciones que se requieran para mejorar la seguridad vial;

X. Emitir propuestas técnicas de soluciones a problemática de vialidad, bajo los criterios de la calle como «espacio de convivencia» y de sustentabilidad y calidad del aire.

XI. Formular e implementar programas en materia de seguridad vial y educación vial.

XII. Establecer «normas» técnicas aplicables en diseño de vialidades y espacio público en nuevos desarrollos habitacionales, comerciales e industriales.

XIII. Evaluar periódicamente la situación, el avance y el cumplimiento de las diversas obras viales, de cualquier tipo o dimensión, estableciendo los mecanismos de control y seguimiento de los mismos y, en casos que proceda, a través de los convenios de colaboración respectivos;

XIV. Asegurar la orientación de todas las intervenciones actuales y futuras hacia los resultados en materia de movilidad urbana sustentable, tránsito y vialidad;

XV. Coordinar a todos los participantes para la búsqueda de la orientación a resultados.

XVI. Promover iniciativas o reformas de ordenamientos jurídicos en materia de movilidad urbana, tránsito o vialidad;

XVII. Promover que los recursos procedentes de las multas de tránsito sean canalizadas hacia la

mejora de la infraestructura vial, crear un plan de educación vial y sostener el combate a la corrupción;

XVIII. Proponer la vinculación de los Planes y Programas Municipales e Intermunicipales en materia de vialidad, con las normas y lineamientos aplicables;

XIX. Participar en la resolución de controversias legales en materia de reglamentación de tránsito vial;

XX. Nombrar y remover, a propuesta de la Secretaría Técnica, a los integrantes de sus Comisiones; y

XXI. Las demás que le otorguen las diversas disposiciones jurídicas.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA CIUDADANA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE**

**Artículo 10.-** El Pleno de la Junta Ciudadana de Movilidad Sustentable se integrará por todos los integrantes de ésta, será su Órgano máximo de decisión y tendrá un carácter plural y democrático, con la abierta participación de cada uno de sus integrantes, en un ambiente de respeto y cooperación.

**Artículo 11.-** Las sesiones del Pleno de la Junta Ciudadana de Movilidad Sustentable serán públicas y deberá sesionar de manera ordinaria dos veces al mes, de acuerdo a un calendario que será aprobado en su primera sesión ordinaria del año; serán extraordinarias las sesiones a que convoque el Secretario Técnico con ese carácter. La convocatoria y los asuntos a tratar con la debida documentación deberán ser notificados con una antelación mínima de tres días hábiles antes de la realización de las sesiones ordinarias y un

día para las extraordinarias, señalando lugar, fecha y hora para su realización, así como el correspondiente orden del día.

En todos los casos el Secretario Técnico dirigirá las sesiones sean estas ordinarias o extraordinarias.

**Artículo 12.-** El Pleno de la Junta Ciudadana de Movilidad Sustentable sesionará válidamente con la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando hubieran sido convocados con acuse de recibo de forma indubitable.

**Artículo 13.-** Las sesiones tendrán preferentemente el siguiente orden del día:

I. Lista de Asistencia y Declaratoria de Quórum;

II. Lectura del acta de la sesión anterior para en su caso aprobación o corrección;

III. Seguimiento de acuerdos;

IV. Temas a tratar.; y

V. Clausura de la sesión.

**Artículo 14** El Secretario Técnico dirigirá las sesiones y moderará los debates, tomando parte en las deliberaciones y proporcionando información para mayor entendimiento de los asuntos del orden del día.

**Artículo 15** Los integrantes de la Junta Ciudadana de Movilidad Sustentable tendrán libertad de hacer uso de la palabra para presentar dictámenes, para hacer menciones o propuestas y para informar y discutir en forma razonada y en términos respetuosos.

**Artículo 16** Durante las discusiones se seguirá un orden para hacer uso de la palabra y deberán guardar la mayor compostura, no permitiéndose interrupciones.

**Artículo 17.-** Las propuestas que se hicieren sobre asuntos que estén fuera del orden del día, se discutirán en el apartado de asuntos generales y de no tener respuesta porque técnicamente no son viables, se turnará al cuerpo de asesores para que se les dé una respuesta por escrito y fundamentada en aspectos técnicos. El cuerpo de Asesores será nombrado por el Secretario Técnico en común acuerdo con los integrantes de la Junta Ciudadana de Movilidad Sustentable.

**Artículo 18.-** Si al ponerse a discusión una propuesta y nadie tomara la palabra en contra, antes de ser votada, el autor deberá expresar brevemente las razones en que se funda la propuesta; terminada ésta y si no hubiese quien hiciera uso de la palabra, deberá someterse a votación.

**Artículo 19.-** Cuando un dictamen, moción o propuesta conste de más de un asunto, se discutirá en lo general y si se declara que hay lugar a votación se discutirá después, en lo particular.

**Artículo 20.-** Los acuerdos o resoluciones del Pleno de la Junta Ciudadana de Movilidad Sustentable se adoptarán por el voto por mayoría simple de sus integrantes presentes.

**Artículo 21.-** De cada sesión, el Secretario Técnico formulará por duplicado un acta que deberá identificarse con número único e irrepetible, el cual incluirá la hora, día y fecha del año del ejercicio fiscal de que se trate, contendrá los pormenores de los acuerdos tomados, indicándose el sentido de cada votación y deberá ser firmada por los asistentes.

**Artículo 22.-** Podrán asistir a las Sesiones del Pleno de la Junta Ciudadana de Movilidad Sustentable, con derecho a voz pero sin voto, representantes de organismos intermedios, colegios de profesionistas, universidades, cámaras de la industria, sindicatos, organismos empresariales, centros de cultura, organismos no gubernamentales, asociaciones civiles, organismos públicos descentralizados y dependencias federales, estatales y municipales.

**Artículo 23.-** El Pleno de la Junta Ciudadana de Movilidad Sustentable podrá constituir las comisiones que se estimen necesarias para el cumplimiento de sus objetivos y éstas comisiones podrán, por conducto de la Secretaría Técnica, formular las invitaciones correspondientes a ciudadanos o instituciones del sector privado, social o académico para que participen en el desarrollo de los trabajos.

En todo caso, el Pleno de la Junta Ciudadana de Movilidad Sustentable aprobará en su Primera Sesión Ordinaria a tres de sus integrantes para que constituyan la Comisión que fungirá como vigilante de la aplicación de este Reglamento así como del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de General Escobedo, Nuevo León. En los mismos términos designará a tres integrantes para que funjan como sustitutos de los miembros propietarios de dicha Comisión, para cubrir las ausencias de estos últimos. Esta Comisión deberá sesionar por lo menos una vez semanalmente de acuerdo al calendario que la propia Comisión establezca en su Sesión de Instalación.



Igualmente a propuesta de la Secretaría Técnica, el Pleno de la Junta Ciudadana de Movilidad Sustentable podrá elegir a otros ciudadanos de indubitable honorabilidad, no integrantes de dicha Junta, para fungir, en el mismo número de tres, en otras Tribunales de Justicia Vial que al efecto se estime conveniente establecer para poder atender en mejor medida las necesidades de la población.

En todo caso los miembros de la Comisión podrán ser removidos de su cargo, por incurrir en faltas injustificadas, mostrar desinterés en el desempeño del cargo, crear conflictos que dificulten los trabajos de la Tribuna de Justicia Vial, ser sujetos a proceso penal u otras causas similares que desacrediten su honorabilidad.

## CAPÍTULO CUARTO

### DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA JUNTA CIUDADANA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

**Artículo 24.-** Se crea la Secretaría Técnica como un órgano auxiliar de la Junta Ciudadana de Movilidad Sustentable en el ejercicio de sus atribuciones y para la promoción y verificación de la debida puesta en marcha, ejecución y cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la propia Contraloría Ciudadana.

**Artículo 25.-** La titularidad de la Secretaría Técnica de la Junta Ciudadana de Movilidad Sustentable la ocupará el servidor público municipal que al efecto sea designado por la Presidencia Municipal.

**Artículo 26.-** Son facultades y obligaciones de la Secretaría Técnica, las siguientes:

I. Coordinar la logística de las actividades de la Junta Ciudadana de Movilidad Sustentable y

vigilar que se otorguen los bienes, instrumentos, recursos y en general demás facilidades necesarias para el debido desempeño de sus atribuciones;

II. Convocar, asistir y dirigir las sesiones del Pleno de la Junta Ciudadana de Movilidad Sustentable con voz informativa, pero sin voto; y formular las actas correspondientes;

III. Auxiliar a las distintas Comisiones que se creen por el Pleno de la Junta Ciudadana de Movilidad Sustentable en el desempeño de sus funciones, procurando sean cumplidos sus requerimientos para tales efectos;

IV. Coordinar al cuerpo de asesores de la Junta Ciudadana de Movilidad Sustentable;

V. Ser el conducto de comunicación oficial entre la Junta Ciudadana de Movilidad Sustentable y las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;

VI. Promover la realización y ejecución de campañas y programas para que:

a) Los alumnos de preescolar, primaria y secundaria conozcan las simbologías viales, procurando que la capacitación correspondiente, se otorgue a través de un elemento de la corporación de la dirección de vialidad y tránsito municipal;

b) Los niños de preescolar, primaria y adolescentes de secundaria, conozcan, practiquen y respeten los señalamientos viales de tránsito;

c) Los niños y adolescentes adopten actitudes de respeto a su integridad y a la de sus semejantes, practicando la educación vial;

d) Los oficiales de tránsito, capaciten y motiven a los maestros para que en cada salón de clase se transfieran los conocimientos de la señalización vial; y

e) En general se den a conocer a la población las distintas políticas y programas en materia de tránsito y vialidad que se adopten en el Municipio.

VII. Coordinar el programa de patrulleritos y de adultos mayores y madres de familia auxiliares de los Agentes de Tránsito y Vialidad;

VIII. Capacitar a grupos de patrulleritos viales y adultos mayores y madres de familia auxiliares de los agentes de tránsito en cada escuela del municipio, sobre todo en las escuelas preescolares, primarias y secundarias donde se perciba mayor movimiento vehicular;

IX. Dotar de materiales adecuados a los patrulleritos y adultos mayores y madres de familia auxiliares de los agentes de tránsito para que se distingan y puedan ser observados por los conductores con anticipación por medio de chalecos fosforescentes, gorras, cuarteras o quepís y silbatos. Además proporcionarles señalamientos físicos tales como: alto, ceda el paso, velocidad máxima escolar y los demás que resulten necesarios;

X. Coordinar el programa de observatorio vial ciudadano en escuelas secundarias;

XI. Formar comités de observatorio vial ciudadano con padres de familia y maestros en las instituciones de preescolar y educación primaria, apoyados por un oficial de tránsito adscrito para el mejor funcionamiento del programa;

XII. Por sí o por medio del servidor público que él mismo designe, presidir las audiencias de la Tribuna de Justicia Vial y revisar, calificar y cuantificar las sanciones de tránsito impuestas.

XIII. Establecer, cuando así se estime conveniente, Comités de Vecinos y Comités Escolares para escuchar y atender sus peticiones y requerimientos en materia de movilidad sustentable, tránsito y vialidad;

XIV. Otorgar los vistos buenos municipales para la expedición de las Licencias de Conducir en los términos del Reglamento de Tránsito y Vialidad de General Escobedo, Nuevo León; y

XV. Las demás que le otorguen distintos ordenamientos jurídicos.

## TÍTULO TERCERO

### CAPÍTULO PRIMERO

#### DE LA TRIBUNA DE JUSTICIA VIAL

#### DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN

**Artículo 27.-** Se crea la Tribuna de Justicia Vial del Municipio de General Escobedo, Nuevo León como el órgano técnico, de participación ciudadana, encargado de la revisión y en su caso calificación y cuantificación de las sanciones en materia de tránsito impuestas por el Policía de Tránsito en los términos del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de General Escobedo, Nuevo León y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Podrá haber más de una Tribuna de Justicia Vial Municipal cuando así se juzgue conveniente por el Presidente Municipal a propuesta del Secretario Técnico de la Junta Ciudadana de Movilidad Sustentable del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

**Artículo 28.-** La Tribuna de Justicia Vial se integrará por un servidor público municipal designado por el Secretario Técnico de la Junta Ciudadana de Movilidad Sustentable de General Escobedo, Nuevo León, quien fungirá como autoridad resolutoria de la revisión, calificación y cuantificación de las sanciones de tránsito impuestas; y

**Artículo 29.-** En la revisión de las sanciones en materia de tránsito que se le presenten, la Tribuna de Justicia Vial deberá privilegiar el principio de presunta inocencia del conductor.

### CAPÍTULO SEGUNDO

#### DE LAS AUDIENCIAS

**Artículo 30.** Las Audiencias serán conformadas por:

- I. Juez de la Tribuna de Justicia Vial;
- II. Representante de la Dirección de Tránsito; y
- III. El ciudadano que impugne la boleta de infracción que corresponda.

**Artículo 31.** Las audiencias a que se refiere el artículo anterior se conducirán respetando los principios y garantías procesales, especialmente los de imparcialidad, publicidad, igualdad de partes, intermediación, contradicción y concentración.

**Artículo 32.** Los sujetos que conformen la audiencia, se conducirán bajo los principios de honestidad, veracidad, lealtad y buena fe.

**Artículo 33.** La Audiencia se realizará oralmente, sin perjuicio del registro en actas, salvo excepción expresa establecida.

**Artículo 34.** La audiencia se realizará en acto único para decidir la cuestión, sin embargo por causas excepcionales podrá diferirse para el desahogo de medios de prueba de previo y especial pronunciamiento.

**Artículo 35.** Si no fuere posible proseguir la audiencia el mismo día ésta continuará al día hábil siguiente o excepcionalmente en la fecha más próxima posible.

**Artículo 36.** La audiencia se realizará en acto en público salvo las que, por su naturaleza, tema a tratar o mandato legal, requieran ser realizadas en privado y será determinado y valuado por la Secretaría Técnica de Movilidad Sustentable.

**Artículo 37.** Los sujetos procesales en audiencia actuarán con la mayor eficiencia y ponderación posibles, interviniendo activamente y concretando sus alegaciones a los puntos sometidos a debate.

## CAPITULO TERCERO

### INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA

**Artículo 38.** Los sujetos procesales en la sala de audiencias serán ubicados de tal manera que sea posible contribuir a un debate en condiciones igualitarias, el Juez dará por instalada la audiencia y procederá conforme lo dispuesto por el presente Reglamento.

**Artículo 39.** Desarrollo de la audiencia:

1. La audiencia será dirigida por el Juez de la Tribuna de Justicia Vial, quien al final de la misma emitirá su resolución sobre el asunto de que se trate;
2. En los casos en que no precise una dinámica específica de la audiencia, el Juez dará el uso de la palabra al sujeto procesal cuyo pedido motivó la audiencia. Luego dará el uso de la palabra por igual término a los demás intervinientes.
3. Por excepción, el Juez podrá intervenir en el momento que lo considere pertinente a fin de solicitar precisiones o esclarecimientos de las alegaciones.
4. En los casos en que se presenten pruebas estas se revisarán y desahogarán antes de las alegaciones

## CAPITULO CUARTO

### DE LA SOLICITUD

**Artículo 40.** Los ciudadanos que deseen impugnar boletas de infracciones de tránsito podrán solicitar la realización de una audiencia por medio telefónico, vía Internet o de manera presencial en las instalaciones de la Secretaría Técnica.

**Artículo 41.** Cumplidas las actuaciones previas se dará cuenta al Secretario Técnico de la Junta Ciudadana de Movilidad Sustentable, así como al Juez de la tribuna para que lleve la audiencia correspondiente.

**Artículo 42.** A cada solicitud deberá acompañarse:

- I. Número de Folio de la boleta de infracción;
- II. Nombre completo del solicitante;
- III. Domicilio; y
- IV. Objeto de la audiencia.

**Artículo 43.** En caso que la audiencia no se realice por alguna deficiencia administrativa o de notificación, podrá ser comunicada al órgano encargado de la administración o notificación a fin de que se adopten los correctivos del caso, sin perjuicio de las acciones disciplinarias a que hubiere lugar.

## CAPITULO QUINTO

### CONTROL DE NOTIFICACIONES, PARA AUDIENCIA

**Artículo 44.** Se llevara un control identificable por medio de folios combinados con letra y número de identificación digitalizados con fecha de elaboración.

**Artículo 45.** Las notificaciones podrán ser en línea haciéndose llegar por medio de medios electrónicos, del cual haya dejado en la solicitud de audiencia.

**Artículo 46.** En el caso de que no se pueda hacer llegar la notificación vía electrónica se podrá hacer por medio de redes telefónicas, y en su caso vía domicilio.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DEL PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN, CALIFICACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE LAS SANCIONES EN MATERIA DE TRÁNSITO

**Artículo 47.-** En los términos del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de General Escobedo, Nuevo León las sanciones en materia de tránsito, señaladas en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas, serán impuestas por el Policía de Tránsito que tenga conocimiento de su comisión y se harán constar a través de boletas foliadas, fundadas, motivadas y autorizadas por la Autoridad Municipal correspondiente o recibos emitidos por los equipos electrónicos portátiles, que para su validez contendrán:

- a) Artículos del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de General Escobedo, Nuevo León que prevén la infracción cometida y artículos que establecen la sanción impuesta;
- b) Fecha, hora, lugar y descripción del hecho de la conducta infractora;
- c) Placas de circulación o en su caso, número del permiso de circulación; marca, tipo, modelo y color del vehículo;
- d) Cuando esté presente el conductor: nombre y domicilio, número y tipo de licencia o permiso de conducir; y

e) Nombre, adscripción y firma del Policía de Tránsito que tenga conocimiento de la infracción, la cual debe ser en forma autógrafa o electrónica.

Cuando se trate de infracciones detectadas a través de los equipos y sistemas tecnológicos se procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 164 y 165 del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

Cuando se trate de infracciones captadas por equipos y sistemas tecnológicos portátiles, la boleta de infracción será entregada en forma personal por conducto del Policía de Tránsito que la expida, de lo cual dejará constancia. Si el infractor se negara a recibirla se hará constar esa situación para los efectos correspondientes.

Las multas expedidas con apoyo de equipos y sistemas tecnológicos, en el caso que no fuera posible la entrega personal al infractor en el momento que se expida, será notificada por correo certificado o con acuse de recibo o en los términos que el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León establece.

**Artículo 48.-** Las sanciones de tránsito impuestas en los términos del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, surtirán sus efectos jurídicos en un plazo de diez días hábiles contados a partir de su legal notificación al conductor del vehículo o a su responsable solidario.

Dentro de ese plazo el conductor del vehículo sancionado o su responsable solidario, por sí mismo o por medio de su representante legalmente acreditado, podrá acudir en hora y día hábil de sesiones a una audiencia ante la Tribuna de Justicia Vial, preferentemente en el lugar, fecha y hora señalada en la propia boleta de infracción o documento donde conste la multa, con objeto de exponer su caso, alegando lo que a

su derecho estime conveniente y a ofrecer las pruebas que considere mejor favorezca su defensa. Este mismo derecho, podrá ejercerse por escrito debidamente firmado por el conductor del vehículo, su responsable solidario o representante legal debidamente acreditado. En caso de que durante el plazo concedido no se presente el interesado, se considerará para todos los efectos legales que consiente la sanción de tránsito que le fue impuesta.

Se exceptúan de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores del presente artículo las sanciones de tránsito impuestas por conducir en cualesquier grado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, sicotrópicos u otras sustancias tóxicas, que serán impuestas, calificadas y aplicadas en la forma y términos que se disponen en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

**Artículo 49.-** Las sesiones de la Tribuna de Justicia Vial serán presididas por el Secretario Técnico o el servidor público que éste hubiera designado, quien fungirá como Juez de la Tribuna.

**Artículo 50.-** Toda audiencia que realice la Tribuna de Justicia Vial se hará constar indubitadamente por medio de video grabación, audio grabación o cualquier medio idóneo, para dar fe pública, haciendo posible garantizar la fidelidad e integridad de la información, la conservación y reproducción de su contenido, y su acceso al mismo de quienes tuvieren derecho a ello.

**Artículo 51.-** Al inicio de cada sesión el servidor público que la presida hará constar oralmente para los efectos del registro señalado en el artículo anterior:

- I. El lugar, fecha y hora de inicio de la sesión;
- II. Nombre de quien preside;
- III. Nombre y domicilio del compareciente y en su caso, de quien promueve en su representación;
- IV. El interés legítimo y específico que asiste al compareciente;
- V. La Autoridad o Autoridades que impusieron la sanción; y
- VI. La mención precisa de la sanción que motiva la comparecencia.

**Artículo 52.-** Una vez hechos constar los datos señalados en el artículo anterior quien preside la sesión otorgará un término de tiempo apropiado al compareciente para que formule su caso, quien podrá alegar oralmente a su favor y presentar y desahogar también oralmente las pruebas que hubiere ofrecido y en su caso presentado.

En caso de comparecencias por escrito quien presida la sesión dará lectura oral del mismo y de las pruebas que se hubieran ofrecido y presentado.

**Artículo 53.-** Una vez escuchados los alegatos del compareciente, quien presida la sesión podrá decretar un receso de la misma a fin de desahogar las pruebas que así lo requieran.

A fin de establecer la verdad legal de los hechos impugnados, quien presida la sesión podrá ordenar se alleguen los medios de prueba que considere pertinentes.

**Artículo 54.-** Las resoluciones que emita el Juez de la Tribuna de Justicia Vial podrán confirmar, modificar o revocar la sanción.

**Artículo 55.-** En la imposición de las sanciones de tránsito se deberán considerar los siguientes criterios:

- I. La capacidad económica del infractor;
- II. La gravedad de la falta cometida;
- III. La reincidencia por parte del infractor. Se considerará reincidente el sujeto obligado que incurra más de una vez en alguna o algunas de las infracciones que se determinan en el Reglamento de Tránsito y Vialidad de General Escobedo, Nuevo León;
- V. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la falta cometida; y
- VI. El daño causado.

**Artículo 56.-** No será materia de conocimiento de la Tribuna de Justicia los asuntos que sean del conocimiento del Ministerio Público o de autoridades jurisdiccionales administrativas o judiciales civiles o penales.

**Artículo 57.-** Contra las determinaciones y resoluciones del Juez de la Tribuna de Justicia Vial procede el recurso de inconformidad previsto en el Reglamento de Tránsito y Vialidad de General Escobedo, Nuevo León.

**Artículo 58.-** El Titular de la Dependencia o Unidad Administrativa encargada de la Vigilancia del Tránsito y Vialidad o el Secretario Técnico de la Junta Ciudadana de Movilidad Sustentable, podrá dejar sin efectos una sanción de oficio o a petición de parte interesada, cuando se trate de un error manifiesto, o el particular demuestre que ya había dado cumplimiento con anterioridad, a orden expresa de la misma.

## CAPÍTULO TERCERO

### PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

**Artículo 59.-** En la medida que se modifiquen las condiciones socio-económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad.

**Artículo 60.-** Para garantizar la participación ciudadana en la revisión para la modificación o actualización, toda persona residente en el Municipio tiene la facultad de realizar por escrito sugerencias, ponencias o quejas en relación con el contenido normativo del presente Reglamento, escrito que deberá dirigirse al Secretario del Ayuntamiento a fin de que el Presidente Municipal dé cuenta de una síntesis de tales propuestas en sesión ordinaria del Ayuntamiento, para que dicho cuerpo colegiado tome la decisión correspondiente.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Reglamento.

**TERCERO.-** Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León para efectos de su vigencia; así mismo publíquese en la Gaceta Municipal y en el portal de internet del Municipio, para su debida difusión.

Así lo acuerdan quienes firman al calce del presente Dictamen, en sesión de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 14 días del mes de junio del 2017. Síndico Segundo Lucía Aracely Hernández López Presidente; **RUBRICA**, Reg. Pedro Góngora Valadez Secretario; **RUBRICA**; Reg. María Verónica Aguilar Guerrero Vocal; **RUBRICA**

### EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

**ÚNICO.-** Por mayoría absoluta se rechaza la propuesta de citar a comparecer ante este R. Ayuntamiento al General Hermelindo Lara Cruz (ARAE-272/2017).

*ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL  
26 DE JUNIO DE 2017*

*ACTA NO. 45*

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

**ÚNICO.-** Por unanimidad se aprueba el orden del día de la sesión a celebrarse en el presente acto.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

**ÚNICO.-** Por unanimidad se aprueba la dispensa de la lectura del Acta 44, correspondiente a la Cuadragésima Sesión Ordinaria, del día 15 de junio del 2017.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría simple se aprueba el acta 44, correspondiente a la Cuadragésima Sesión Ordinaria del día 15 de junio del 2017. (ARAE-273/2017).

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de la lectura del Dictamen relativo al informe contable y financiero correspondiente al mes de mayo del año 2017.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría simple se aprueba el Dictamen relativo al informe contable y financiero correspondiente al mes de mayo del año 2017. (ARAE-274/2017).

A continuación, se transcribe en su totalidad el Dictamen aprobado en el presente punto del orden del día:

CC. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO

DE GENERAL ESCOBEDO, N. L.

PRESENTES.-

Atendiendo la convocatoria correspondiente de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio, los integrantes de la misma, en Sesión de Comisión del 23 de junio del año en curso acordaron con fundamento en lo establecido por los artículos 33 fracción III inciso i), y 37 fracción I inciso d) de la Ley de Gobierno Municipal del

Estado de Nuevo León; y por los artículos 78, 79, fracción II, 80, 82, fracción III, 85, fracción V, 96, 97, 101, 106, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, presentar a este pleno del R. Ayuntamiento el Informe Contable y Financiero mensual de la Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal de General Escobedo Nuevo León correspondientes al mes de Mayo del año 2017bajo los siguiente:

#### ANTECEDENTES

El Secretario de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal, previo acuerdo de la C. Presidente Municipal, Lic. Clara Luz Flores Carrales llevó a cabo una reunión con los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio, a fin de presentar y explicarnos el informe financiero de origen y aplicación de recursos correspondientes al mes de Mayo del año 2017.

En el citado Informe, la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio encontró los siguientes datos relevantes:

Dentro del Período comprendido entre el 1º-primero de Mayo del 2017 - dos mil diecisiete, al 31 treinta y uno Mayo del mismo año, fueron reportados un total de ingresos por la cantidad de \$ 109, 023,225 (Ciento nueve millones veintitrés mil doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.). Por concepto de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones Federales, Contribuciones de Vecinos y Financiamiento. Con un acumulado de \$ 534, 057,424 (Quinientos treinta y cuatro millones cincuenta y siete mil cuatrocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.).



En ese mismo Período, se reportó un total de egresos por concepto de gasto en Administración Pública, Servicios Comunitarios, Desarrollo Social, Seguridad y Justicia de Proximidad, Administración Hacendaria, Obligaciones Financieras, Obra Pública Desarrollo Urbano y Ecología, y Aportaciones Federales, por el monto de \$113,744,611 (Ciento trece millones setecientos cuarenta y cuatro mil seiscientos once pesos 00/100 M.N.). Con un acumulado de \$516,933,559 (Quinientos dieciséis millones novecientos treinta y tres mil quinientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.)

En ese orden de ideas, dentro del Período que se informa, existió un remanente negativo del Municipio por la cantidad de \$4,721,387 (Cuatro millones setecientos veintiún mil trescientos ochenta y siete pesos 00/100 Moneda Nacional). Con un acumulado positivo de \$17,123,865 (Diecisiete millones ciento veintitrés mil ochocientos sesenta y cinco pesos 00/100 Moneda Nacional). Lo anterior se resume conforme a la siguiente tabla:

Mayo	Acumulado	
Total de Ingresos en el periodo	\$ 109,023,225	
	\$ 534,057,424	
Total de Egresos en el periodo	\$ 113,744,611	
	\$ 516,933,559	
Remanente	-\$ 4,721,387	\$17,123,865

Una vez terminada la presentación, los integrantes de esta Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio, nos avocamos al análisis del documento con la finalidad de presentar el dictamen correspondiente a este Ayuntamiento.

## CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 100, fracciones XIX de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece como obligación del Tesorero Municipal, Presentar mensualmente un informe contable y financiero al Ayuntamiento.

SEGUNDO.-Que el artículo 33, fracción III inciso i) de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, menciona que el Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones. En materia de Hacienda Pública Municipal, Conocer los informes contables y financieros rendidos mensualmente por el Tesorero Municipal;

TERCERO.- Que los integrantes de esta Comisión sostuvieron una reunión con el Tesorero Municipal, en la cual nos presentó y explico los documentos que contemplan la descripción del origen y aplicación de los recursos financieros que integran el mes de Mayo del año 2017, el cual, debidamente suscrito, se adjunta al presente Dictamen.

Por lo anterior, se tiene a bien recomendar a este pleno, previo análisis, la aprobación en su caso de los siguientes:

## RESOLUTIVOS

Primero.- Se apruebe el informe financiero de origen y aplicación de recursos del municipio de General Escobedo, correspondiente, al mes de Mayo del año 2017; en los términos que se describen en el documento adjunto al presente, mismo que forma parte integral de este Dictamen.

Segundo.- Que se dé la debida difusión al informe Financiero de Origen y Aplicación de Recursos del Municipio, correspondiente al mes de Mayo del año 2017.

Así lo acuerdan quienes firman al calce del presente Dictamen, en sesión de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio a los 23 días del mes de junio del año 2017. Síndico primera Erika Janeth Cabrera Palacios, Presidente; Síndico segunda Lucía Aracely Hernández López, Secretario; Reg. Juan Gilberto Caballero Rueda, Vocal. RUBRICAS.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de la lectura del dictamen relativo a la propuesta de modificación del Acuerdo del Acta No. 44 del día 16 de Julio del 2009 en relación específica al otorgamiento en comodato de un bien inmueble ubicado en la Col. Fernando Amilpa para la construcción de un CENDI.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría simple se aprueba el Dictamen relativo a la propuesta de modificación del Acuerdo del Acta No. 44 del día 16 de Julio del 2009 en relación específica al otorgamiento en comodato de un bien inmueble ubicado en la Col. Fernando Amilpa para la construcción de un CENDI. (ARAE-275/2017).

A continuación, se transcribe en su totalidad el Dictamen aprobado en el presente punto del orden del día:

CC. Integrantes del Pleno del R. Ayuntamiento

de General Escobedo, Nuevo León.

Presentes.-

Atendiendo la convocatoria correspondiente de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio, los integrantes de la misma en Sesión de Comisión del 23 de junio del año en curso acordaron con fundamento en lo establecido por los Artículos 38, 39, y 40 fracción II. de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y de la fracción VI. del Artículo 25, y artículos 78, 79, 82 fracción III, y 85 fracción I. del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio presentar a este pleno la propuesta para modificar el Acuerdo del R. Ayuntamiento generado en fecha del 16 de julio del 2009 relacionado con el otorgamiento de un bien inmueble con una superficie de 8,507.61 m<sup>2</sup>, el cual forma parte del área municipal ubicada en la manzana 150 del Fraccionamiento Fernando Amilpa para la construcción de un Centro de Desarrollo Infantil, en lo conducente CENDI, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 16 de Julio del 2009, fecha en que fue celebrada sesión ordinaria de la Administración 2006-2009 del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, dentro del punto del orden del día referente a los asuntos generales, fue presentada al Pleno una propuesta relacionada al otorgamiento

en comodato de dos bienes inmuebles municipales, uno de ellos, objeto del presente Dictamen, de 8,507.61 metros cuadrados, considerado área municipal de la manzana 150 del Fraccionamiento Fernando Amilpa.

La propuesta presentada fue iniciativa de un miembro del Ayuntamiento, el cual llevo a cabo la exposición de la misma con la finalidad de construir un Centro de Desarrollo Infantil del frente Popular “Tierra y Libertad”.

De esta manera se generó como parte del acuerdo correspondiente el otorgar en comodato a favor de la persona moral denominada Centros de Desarrollo Infantil del Frente Popular “Tierra y Libertad” un inmueble municipal con una superficie de 8,507.61 m2, el cual forma parte del área municipal ubicada en la manzana 150 del Fraccionamiento Fernando Amilpa.

Por otro lado, al llevar a cabo el análisis correspondiente, esta Comisión dictaminadora ha concluido en los siguientes puntos:

- No se encontraron en los archivos de la Administración el documento oficial que avalara el comodato mencionado en el presente Dictamen, por lo cual no existe respaldo ante el Acuerdo de referencia;

-Dentro de la propuesta presentada no se mencionó que existieran factibilidades que argumentaran la posibilidad de construcción de un inmueble con las características necesarias, entre ellas, en materia de protección civil, desarrollo urbano, legal, y de patrimonio municipal, situación que sin duda alguna debe de marcar un paréntesis al representar este proyecto un recinto de guardería para menores;

- Se llevó a cabo una visita al inmueble, identificando que existía solamente obra gris, incumpliendo de esta manera con el propósito por el cual se propuso el otorgamiento del comodato correspondiente.

Debido a lo antes mencionado, esta Comisión dictaminadora decide presentarla modificación del Acuerdo del R. Ayuntamiento tomado en Sesión Ordinaria en fecha del 16 de julio del 2009, con la finalidad de omitir la propuesta encaminada a otorgar en comodato un bien inmueble municipal, de 8,507.61 metros cuadrados, considerado área municipal de la manzana 150 del Fraccionamiento Fernando Amilpa; lo anterior en fundamento de los Artículos 38, 39, y 40 fracción II. de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y de la fracción VI. del Artículo 25, y artículos 78, 79, 82 fracción III, y 85 fracción I. del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio

## CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Que la fracción II. del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el Artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León mencionan que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.

SEGUNDO.-Que los artículos 36, fracción VII y 37 fracción III, inciso c) de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establecen como obligaciones de los regidores y síndicos que integran el Ayuntamiento, proponer la formulación, expedición, modificación o reforma de los reglamentos municipales, y demás disposiciones administrativas, circulares y acuerdos del Ayuntamiento.

TERCERO.- Que la fracción VI. del Artículo 25 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio establece que una de las facultades de los Regidores es proponer al Pleno del Ayuntamiento la formulación, expedición, modificación o reforma de los Reglamentos Municipales, Lineamientos, Circulares y Acuerdos del Ayuntamiento y vigilar su debido cumplimiento

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por 38, 39, y 40 fracciones II. y VI. De la Ley de Gobierno Municipal; y de la fracción VI. del Artículo 25, y artículos 78, 79, 82 fracciones III y IX, y 91 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio, nos permitimos poner a su consideración los siguientes acuerdos:

#### ACUERDOS

PRIMERO.- Se aprueba la modificación del Acuerdo generado en el punto del orden del día referente a los asuntos generales, de la Sesión del 16 de julio del 2009, con lo que se revoca lo referente al otorgamiento en comodato a favor de la persona moral denominada Centros de Desarrollo Infantil del Frente Popular “Tierra y Libertad” de un inmueble municipal con una superficie de 8,507.61 m2, el cual forma parte del área municipal ubicada en la manzana 150 del Fraccionamiento Fernando Amilpa.

SEGUNDO.- Así mismo, se instruye a la Administración municipal a llevar a cabo el procedimiento correspondiente para dar cumplimiento a los acuerdos establecidos en el presente Dictamen en caso de que el mismo sea

aprobado por el R. Ayuntamiento de General Escobedo.

Así lo acuerdan quienes firman al calce del presente Dictamen, en sesión de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 23 días del mes de junio del 2017. Síndico Primera Erika Janeth Cabrera Palacios, Presidente; Síndico Segunda Lucía Aracely HernándezLópez, Secretaria; Reg. Juan Gilberto Caballero Rueda, Vocal. RUBRICAS.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de la lectura del dictamen relativo a la propuesta de donación de un bien inmueble a favor de Servicios de Salud, Organismo Público Descentralizado, EN EL fraccionamiento privadas de camino real II, con la finalidad de llevar a cabo la construcción de una Unidad de Especialidades Médicas en Cirugías Ambulatorias en este Municipio.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría simple se aprueba el Dictamen relativo a la propuesta de donación de un bien inmueble a favor de Servicios de Salud, Organismo Público Descentralizado, EN EL fraccionamiento privadas de camino real II, con la finalidad de llevar a cabo la construcción de una Unidad de Especialidades Médicas en Cirugías Ambulatorias en este Municipio.(ARAE-276/2017).

salud a población abierta. Lo anterior bajo los siguientes:

A continuación, se transcribe en su totalidad el Dictamen aprobado en el presente punto del orden del día:

## CC. INTEGRANTES DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO

DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN

PRESENTE S. -

Atendiendo la convocatoria correspondiente de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio, los integrantes de la misma, en Sesión de Comisión del 23 de junio del año en curso acordaron con fundamento en lo establecido por los artículos 38, 39, 40 fracción II., y 42 de la Ley de Gobierno Municipal; y los artículos 78, 79, 82 fracción III, 85, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, presentamos a este cuerpo colegiado el presente Dictamen relativo a la propuesta para desincorporar del dominio público municipal una superficie de 4,066.00 m2 de un inmueble de mayor extensión con superficie de 12,944.35 m2 ubicada en avenida Constitución esquina con la calle Artículo 72, sin número, del fraccionamiento Privadas de Camino Real Ila fin de que dichos 4,066.00 m2 sean donados a Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado; lo anterior con el objeto de que por conducto del Gobierno del Estado y con cargo al Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE), se construya una Unidad de Especialidades Médicas en Cirugías Ambulatorias en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, misma que será administrada y operada por el mencionado Organismo encargado de prestar los servicios de

## ANTECEDENTES:

En fecha del 21 de junio del 2017 se recibió la solicitud para que el Municipio de General Escobedo considerara el donar un predio con dimensión de 4,066.00m2 a Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, esto con la finalidad de construir, establecer, equipar y operar una Unidad de Especialidades Médicas en cirugías ambulatorias (UNEME), misma que tendrá una superficie de construcción nueva de 1,900.00 M2 en una planta y contará con 1-un quirófano, 10-diez consultorios y 2-dos unidades dentales, dando servicios de consulta de las principales especialidades como ginecología, pediatría, medicina interna, nutrición, atención dental, además de consulta para detección y seguimiento a las enfermedades crónico-degenerativas como diabetes e hipertensión arterial; tendrá además un área de imagenología que incluirá rayos x y ultrasonido, además de un área de análisis clínicos. Igualmente contará con un área de shock trauma para intervención primaria, estabilización y traslado, así como un módulo de atención a la violencia.

Esta Unidad será la primera de su tipo en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, por lo que beneficiará a la población de la colonia Alianza Real y las colonias que le colindan como Alianza real del Carmen, Villas de San Francisco, Colonia Buena Vista, así como a los municipios vecinos de El Carmen y Abasolo.

Es importante mencionar que la construcción y equipamiento de esta Unidad de Especialidades Médicas debe quedar terminada a más tardar el día 31 de diciembre del año que transcurre dada que será realizada por el Gobierno del Estado de Nuevo León con recursos provenientes del Fondo de Infraestructura Social Estatal, que tendrían que ser devueltos a la Federación en caso de no haberse terminado dicha construcción, de ahí la urgencia en la emisión de la autorización por parte de este R. Ayuntamiento de la donación de referencia.

Se consultó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal sobre la factibilidad del otorgamiento del uso de suelo y uso de edificación para el mencionado proyecto, determinándose factible por estar situado el proyecto en un corredor urbano como lo es la Avenida Constitución del Fraccionamiento Privadas de Camino Real II, de acuerdo a la planificación urbana municipal.

#### CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que el párrafo noveno del Artículo 23, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, establece que los Municipios tienen derecho para adquirir, poseer y administrar bienes raíces, y esta clase de bienes sólo podrán enajenarse, gravarse o desincorporarse por acuerdo del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en las leyes respectivas.

SEGUNDO.- Que el Artículo 120 del ordenamiento antes mencionado dicta que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la Ley.

TERCERO.- Que el Artículo 171 de la Ley de Gobierno Municipal menciona que el Patrimonio Municipal se constituye por:

I.- Los ingresos que conforman su Hacienda Pública Municipal;

II.- Los bienes de dominio público y de dominio privado que le correspondan;

III.- Los derechos y obligaciones creados legítimamente en su favor; y

IV.- Los demás bienes, derechos o aprovechamientos que señalen las leyes y otros ordenamientos legales.

CUARTO.- Que el inciso g), fracción IV del Artículo 33 menciona que el Ayuntamiento, en materia de Patrimonio Municipal tendrá atribuciones y facultades tal como el aprobar previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, la enajenación de inmuebles, para satisfacer necesidades del Municipio. En el presente caso la necesidad de prestar los servicios de salud a población abierta a los habitantes de este municipio queda plenamente justificada.

QUINTO.-Que debido a la solicitud de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado para que le sea donada por parte de este Municipio una superficie de 4,066.00 m2 para la construcción y operación de una Unidad de Especialidades Médicas en cirugías ambulatorias, se considera oportuna la donación del área municipal mencionada a efecto de atender las necesidades de salud de la población municipal.

SEXTO.- Que la Dirección de Patrimonio Municipal llevó a cabo la inspección física del inmueble objeto del presente dictamen, observando que el mismo actualmente no está

siendo destinado a la prestación de un servicio público municipal.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 38, 39, 40 fracción VI., y 42 de la Ley de Gobierno Municipal; y los artículos 78, 79, 82 fracción III., 85, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

## RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba la propuesta para desincorporar del dominio público municipal una superficie de 4,066.00 m<sup>2</sup> de un inmueble de mayor extensión con superficie de 12,944.35 m<sup>2</sup> ubicada en avenida Constitución esquina con la calle Artículo 72, sin número, del fraccionamiento Privadas de Camino Real II del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

SEGUNDO.- Se apruebe la donación de una superficie de 4,066.00 m<sup>2</sup> de un inmueble de mayor extensión, ubicada en avenida Constitución esquina con la calle Artículo 72, sin número, del fraccionamiento Privadas de Camino Real II del Municipio de General Escobedo, Nuevo León a Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, para la construcción, equipamiento, establecimiento y operación de una Unidad de Especialidades Médicas en cirugías ambulatorias.

TERCERO.- Se informe al donatario que deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones que impone la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León y los Ordenamientos Municipales sobre la materia, una vez que se lleve a cabo la formalización del contrato de donación correspondiente.

CUARTO.- De ser aprobado el presente Dictamen por este R. Ayuntamiento, ordénese tanto, la publicación del acuerdo correspondiente en la Gaceta Municipal;

Así lo acuerdan quienes firman al calce del presente Dictamen, en sesión de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio a los 23 días del mes de junio del año 2017. Síndico Primera Erika Janeth Cabrera Palacios, Presidente; Síndico Segunda Lucía Aracely Hernández López, Secretaria; Reg. Juan Gilberto Caballero Rueda, Vocal. RUBRICAS.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de la lectura del dictamen relativo a la propuesta de Reforma por Modificación de los Artículos 71, 134 fracciones III y IV ,152, 170 así como de las infracciones 107 y 214, todos del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba el dictamen relativo a la propuesta de Reforma por Modificación de los Artículos 71, 134 fracciones III y IV ,152, 170 así como de las infracciones 107 y 214, todos del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.(ARAE 277/2017).

A continuación, se transcribe en su totalidad el Dictamen aprobado en el presente punto del orden del día:

CC. Integrantes del Pleno del Republicano Ayuntamiento

de General Escobedo, Nuevo León.

Presentes.-

Atendiendo la convocatoria correspondiente de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, los integrantes de la misma en Sesión de Comisión del 25 de Junio del año en curso acordaron con fundamento en lo establecido por la fracción VII, del Artículo 36, y 224, de la Ley de Gobierno Municipal, y por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 103, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, presentamos a este pleno del R. Ayuntamiento el “Proyecto de Reforma por Modificación de los Artículos 71, 134 fracciones III y IV, 152, 170 así como de las infracciones 107 y 214, todos del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de General Escobedo, Nuevo León”, bajo los siguientes:

#### ANTECEDENTES

En fecha del 19 de Enero del 2016, dentro del punto 4 del orden del día, del acta número 7 correspondiente a la Sesión Ordinaria del R. Ayuntamiento de esta Ciudad, se aprobó someter a consulta pública, el Proyecto del Reglamento de Tránsito y Vialidad de General Escobedo, Nuevo León, realizándose en consecuencia la publicación en el Periódico Oficial del Estado el día 29 de Enero del año actual de la convocatoria expedida

para tal efecto a fin de que los interesados presentaran sus propuestas por un término de 30 días naturales, plazo que venció el día 28 de febrero del 2016.

Posterior a la Conclusión de la Consulta Pública mencionada anteriormente, se llevaron a cabo reuniones con miembros de la Administración 2015-2018 de este Municipio, así como con equipos técnicos de servidores públicos de los Municipios de la Asociación Metropolitana de Alcaldes de Nuevo León, con la finalidad de generar un documento homologado, considerando opiniones que durante los periodos de consulta pública se expresaron. Así mismo, las menciones que por parte de los miembros del Ayuntamiento se llevaron a cabo fueron contempladas en el contenido del Reglamento que se propone en el presente Dictamen.

En consecuencia, en fecha del 26 de Mayo del 2016, fue aprobada por unanimidad la Iniciativa del Nuevo Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de General Escobedo, teniendo como objetivo el regular el tránsito y la vialidad mediante un ordenamiento que contempla las disposiciones encaminadas a generar una cultura vial desarrollada, que dé como resultado un mejoramiento en la calidad de vida de los ciudadanos escobedenses. Además, señala que toda conducta que se oponga o contravenga a cualquiera de los fines señalados en dicho ordenamiento, será considerada como infracción, y se sancionará en los términos de dicho Reglamento.

Por otro lado, sin perder la esencia que se expone en el Antecedente tercero del presente, distintos Sectores de la Sociedad, tales como Organizaciones no Gubernamentales Asociaciones Civiles, Colectivos Ciudadanos y ciudadanía en general expusieron ante el Municipio distintas consideraciones que creían pertinentes contemplar dentro del proyecto; el Gobierno Municipal con



una postura de apertura ante diferentes opiniones acordó en conjunto con el resto de Municipios de la AMA que el dialogo con estos sectores ya mencionados seguiría en pie con la finalidad de crear un proyecto aun con más vertientes e inclusión.

A partir del mes de Julio del año en curso se dio el arranque de reuniones de trabajo con los sectores ya mencionados, dando como resultado un total de 15 reuniones hasta el mes de Septiembre; los trabajos resultaron fructíferos, y como se mencionó anteriormente, el objetivo del Reglamento sigue latente.

Debido a los puntos de vista contemplados en base a las reuniones ya expuestas, era necesario cumplir con dos prioridades, en primera instancia con la revocación del Acuerdo del R. Ayuntamiento tomado en Sesión Ordinaria en fecha del 26 de mayo del 2016, así como también brindar a la ciudadanía un período de análisis sobre el proyecto que ha surgido, acudiendo al mecanismo de Consulta Pública.

Por lo antes expuesto, se acordó mediante Sesión del R. Ayuntamiento de fecha 28 de septiembre del 2016 el revocar el Acuerdo referente a la aprobación del Reglamento de Tránsito y Vialidad del 26 de mayo del 2016, así como realizar la consulta pública correspondiente para el análisis del anteproyecto por 20 días naturales.

Por su parte, la consulta pública referida en el párrafo anterior entro en vigor a partir del día 7 de Octubre del año 2016, concluyendo en fecha del 26 del mes y año mencionados; dentro de este período fueron recibidas propuestas y observaciones al Reglamento de Tránsito y Vialidad, mismas que mediante las contestaciones dirigidas a sus solicitantes se justificaron los

motivos de su contemplación u omisión de propuestas.

Aunado a esto, para ser anexado al anteproyecto del Reglamento de Tránsito y Vialidad de este Municipio, fue emitido el Dictamen correspondiente que avala el contenido del Reglamento a través del Manifiesto de Impacto Regulatorio, el cual fue elaborado cumpliendo con las especificaciones establecidas por la Unidad de Mejora Regulatoria Estatal a través de la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Nuevo León.

Por lo antes expuesto, durante los primeros 5 meses de aplicación del Reglamento de Tránsito y Vialidad, y con base en el dialogo constante entre el Municipio y ciudadanía, se optó por contemplar una modificación al ordenamiento municipal en temas concretos, por ello, en sesión ordinaria del día 15 de Junio del 2017 se aprobó el someter a consulta pública por 10-diez días naturales diversas reformas al Reglamento de Tránsito y vialidad del Municipio de General Escobedo, la cual inicio su vigencia a partir del día 16 de junio del presente año; dentro de este período.

Luego de llevar a cabo un análisis de las propuestas y observaciones hacia el Reglamento en el período de consulta pública, la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria somete ante el Pleno la propuesta de Reforma por Modificación de los Artículos 71, 134 fracciones III y IV ,152, 170 así como de las infracciones 107 y 214, todos del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

## CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Que el artículo 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 130, de la Constitución propia del Estado de Nuevo León, establecen que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las

legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDA .- Que el numeral 33, fracción I, inciso b), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, señala como una facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Gobierno y Régimen Interior, el aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León y la presente ley.

TERCERA.- Que el artículo 226, de la citada Ley, establece que con la normatividad que acuerde el Ayuntamiento, se podrán modificar los reglamentos municipales cumpliendo con las disposiciones contenidas en la presente ley y con los procedimientos que se establezcan en los mismos.

CUARTA.- Que el numeral 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, menciona que en virtud del desarrollo del municipio el ayuntamiento deberá adecuar la reglamentación municipal con el fin de preservar su autoridad.

QUINTA.- Que el Artículo 115 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de General Escobedo menciona que Corresponde al R. Ayuntamiento la creación, modificación y derogación de los Reglamentos Municipales respectivos.

SEXTA.-Que en la fracción II del Artículo 117 del ordenamiento antes mencionado se dicta que el Derecho de iniciativa para modificar

Reglamentos Municipales corresponde también a Regidores y Síndicos.

Por lo anteriormente expuesto, y con los fundamentos establecidos los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, nos permitimos poner a su consideración el siguiente:

#### ACUERDO

UNICO.- Se aprueba la Reforma por Modificación de los Artículos 71, 134 fracciones III y IV, 152, 170 así como de las infracciones 107 y 214 del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 71.- Las personas físicas y morales de cualquier tipo que posean flotillas de vehículos deben tener un área destinada para estacionarlos sin afectar a sus vecinos. Por lo tanto, no podrán estacionar sus vehículos frente a domicilios contiguos a su domicilio social o centro de operaciones.

ARTÍCULO 134.- Se impedirá la circulación de vehículos y se retirarán de la vía pública, y en su caso se remitirán para depósito mediante el servicio de grúa, al verificarse cualquiera de los siguientes supuestos:

I..

II...

III. Cuando el conductor no entregue la tarjeta de circulación original del vehículo que conduce. En su caso la copia cotejada vigente de la tarjeta de circulación emitida por la Autoridad Competente, será equivalente al original;

IV.- Cuando el conductor no entregue la licencia de conducir;

...

ARTÍCULO 152.- Cuando la circulación esté regulada por medio de semáforos, las indicaciones de éstos tendrán el significado siguiente:

I...

II...

III. ALTO:

A) LUZ ROJA FIJA Y SOLA. - Los conductores deberán detener sus vehículos antes de cruzar la zona de peatones, pintada o imaginaria; precisando que la vuelta con precaución a la derecha y a la izquierda está permitida con precaución, excepto cuando exista un señalamiento que expresamente lo prohíba, en cuyo caso deberá cederse en todo momento el paso primeramente a los peatones que estén cruzando y después a los vehículos que transiten por la vía a la que se pretende incorporar.

...

ARTÍCULO 170.-

...

I a XVIII.

Respecto a la fracción II, el tabulador de infracciones señalado en la fracción V del artículo

166 no será aplicable para el conductor reincidente de la infracción.

#### TABULADOR DE INFRACCIONES

No. INFRACCIÓN ART. FRACC  
INCISO SANCIÓN EN CUOTAS

107 La velocidad máxima en el Municipio es de 50-cincuenta kilómetros por hora, excepto en los lugares en los que se especifique mediante el señalamiento respectivo una velocidad diferente. En el caso de que el exceso de velocidad sea captado a través de dispositivos tecnológicos, se observará lo siguiente:

a) Cuando el exceso de velocidad se encuentre dentro de los 1 a los 20 kilómetros por encima de lo establecido en el señalamiento respectivo:

b) Cuando el exceso de velocidad se encuentre dentro de los 21 a los 31 kilómetros por encima de lo establecido en el señalamiento respectivo:

c) Cuando el exceso de velocidad sea de 32 kilómetros en adelante, por encima de lo establecido en el señalamiento respectivo:  
52

5 a 7

8 a 10

12 a 15

No. INFRACCIÓN ART. FRACC  
INCISO SANCIÓN EN CUOTAS

214 Cuando la circulación esté regulada por medio de semáforos, las indicaciones de éstos tendrán el significado siguiente:

III. ALTO:

LUZ ROJA FIJA Y SOLA.- Los conductores deberán detener sus vehículos antes de cruzar la zona de peatones, pintada o imaginaria; precisando que la vuelta continua, con precaución a la derecha y a la izquierda está permitida con precaución, excepto cuando exista un señalamiento que expresamente lo prohíba, en cuyo caso deberá cederse en todo momento el paso primeramente a los peatones que estén cruzando y después a los vehículos que transiten por la vía a la que se pretende incorporar.

... 152 III 15 a 30

TRANSITORIOS

Primero.-La presente reforma al Reglamento en mención, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y deberá dársele difusión en la Gaceta Municipal y en el sitio oficial de Internet de este municipio.

Segundo.- Los procedimientos y demás actos jurídicos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente reforma, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

Así lo acuerdan quienes firman al calce del presente Dictamen, en sesión de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 25 días del mes de Junio de 2017. Síndico Segunda Lucía Aracely Hernández López, Presidente; Reg. Pedro Góngora Valadez, Secretario; Reg. María Verónica Aguilar Guerrero, Vocal. RUBRICAS.

**AVISO:  
A LA COMUNIDAD EN GENERAL.**

Por acuerdo del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, dado en la Sesión Ordinaria de fecha 15 de junio del año 2017-dos mil diecisiete, mediante el **Acta de Cabildo Número 44**, y con fundamento en lo estipulado por los artículos 222, 227, fracción V y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como también los artículos 115, 116, 119 y demás relativos del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de esta Ciudad, el R. Ayuntamiento convoca a la Ciudadanía en General a participar en la Consulta Pública para el análisis de diversas reformas del **REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO**, esto por un plazo de 10-días NATURALES contados a partir del día de la publicación de la Convocatoria respectiva en la Gaceta Municipal y en la página oficial de internet de este Municipio. a efecto de que presenten las propuestas correspondientes, conforme a las siguientes:

**B A S E S:**

**PRIMERA:** El proyecto de Reforma estará a su disposición, de las 9:00 a las 14:00 horas, de lunes a viernes, en la Secretaría del Ayuntamiento, ubicada en el Palacio Municipal, Segundo Piso, sito en la calle Juárez número 100, en la Zona Centro, de este Municipio.

**SEGUNDA:** Para los efectos de la presente convocatoria, la Ciudadanía podrá presentar sus propuestas, mismas que deberán de presentarse por escrito y contendrán los siguientes datos:

- 1.- Nombre completo y apellidos del proponente;
- 2.- Domicilio completo, número telefónico y correo electrónico; y
- 3.- Firma del proponente.

**TERCERA:** Las propuestas se recibirán en:

- 1.- La oficina de la Secretaría del Ayuntamiento, ubicada en el Palacio Municipal, Planta Alta, sito en la calle Juárez número 100, en la Zona Centro, de éste Municipio.
- 2.- Se proporciona el correo electrónico de la Secretaría del Ayuntamiento: [sra.ayuntamiento.escobedo@gmail.com](mailto:sra.ayuntamiento.escobedo@gmail.com) para recibir sus propuestas.

**CUARTA:** La recepción de las propuestas de manera física o vía correo electrónico se realizará dentro de un plazo de 10 días naturales, contados a partir del día de publicación de la presente convocatoria en la Gaceta Municipal y en la Página oficial de internet de este Municipio.

**QUINTA:** Las propuestas serán evaluadas y aprobadas por el R. Ayuntamiento.

**SEXTA:** Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el R. Ayuntamiento.

**ATENTAMENTE.**

Gral. Escobedo, Nuevo León, a 16 de Junio del 2017.

LIC. CLARA LUZ FLORES CARRALES  
Presidente Municipal

LIC. ANDRÉS CONCEPCIÓN MIJES LLOVERA  
Secretario del R. Ayuntamiento

Juárez #100 Centro, General Escobedo, N.L. Tel. 82206100

## REFORMAS AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD (CONSULTA PÚBLICA):

### 1. VUELTA A LA DERECHA:

Redacción actual:	Propuesta:
<p><b>ARTÍCULO 152.-</b> Cuando la circulación esté regulada por medio de semáforos, las indicaciones de éstos tendrán el significado siguiente:</p> <p>I. <b>ALTO:</b></p> <p>A) <b>LUZ ROJA FIJA Y SOLA.-</b> Los conductores deberán detener sus vehículos antes de cruzar la zona de peatones, debiendo iniciar la marcha solamente hasta que se encienda la luz verde y esté libre la vía; esto, a menos que tengan que hacerlo para ceder el paso a vehículos de emergencia y seguridad.</p>	<p><b>ARTÍCULO 152.-</b> Cuando la circulación esté regulada por medio de semáforos, las indicaciones de éstos tendrán el significado siguiente:</p> <p>I. <b>ALTO:</b></p> <p>A) <b>LUZ ROJA FIJA Y SOLA.-</b> Los conductores deberán detener sus vehículos antes de cruzar la zona de peatones <b>pintada o imaginaria; precisando que la vuelta continua, a la derecha y a la izquierda está permitida con precaución, excepto cuando exista un señalamiento que expresamente lo prohíba, en cuyo caso deberá cederse en todo momento el paso a los peatones que estén cruzando y a los vehículos que transiten por la vía a la que se pretende incorporar.</b></p>
<p><b>En consecuencia se armoniza lo estipulado en el tabulador (214):</b></p>	

## TABULADOR DE INFRACCIONES

No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	SANCIÓN EN CUOTAS
214	<p>Cuando la circulación esté regulada por medio de semáforos, las indicaciones de éstos tendrán el significado siguiente:</p> <p style="margin-left: 20px;">A) <b>ALTO:</b></p> <p style="margin-left: 20px;"><b>LUZ ROJA FIJA Y SOLA.-</b> Los conductores deberán detener sus vehículos antes de cruzar la zona de peatones, <del>debiendo iniciar la marcha solamente hasta que se encienda la luz verde y esté libre la vía; esto, a menos que tengan que hacerlo para ceder el paso a vehículos de emergencia y seguridad.</del> pintada o imaginaria; precisando que la vuelta continua, a la derecha y a la izquierda está permitida con precaución, excepto cuando exista un señalamiento que expresamente lo prohíba, en cuyo caso deberá cederse en todo momento el paso a los peatones que estén cruzando y a los vehículos que transiten por la vía a la que se pretende incorporar.</p> <p><b>LUZ ROJA INTERMITENTE.- ...</b> <b>FLECHA ROJA.- ...</b></p>	152	III		15 a 30

2. Tabulador de Infracciones y en consecuencia, la modificación al artículo 170:

**TABULADOR DE INFRACCIONES  
REDACCIÓN ACTUAL**

No.	INFRACCIÓN	ART.	FRACC	INCIS O	SANCIÓN EN CUOTAS
107	La velocidad máxima en el Municipio es de 50-cincuenta kilómetros por hora, excepto en los lugares en los que se especifique mediante el señalamiento respectivo una velocidad diferente.	52			12 a 15

**PROPUESTA:**

No.	INFRACCIÓN	ART.	FRACC	INCIS O	SANCIÓN EN CUOTAS
107	<p>La velocidad máxima en el Municipio es de 50-cincuenta kilómetros por hora, excepto en los lugares en los que se especifique mediante el señalamiento respectivo una velocidad diferente. <b>En el caso de que el exceso de velocidad sea captado a través de dispositivos tecnológicos, se observará lo siguiente:</b></p> <p>a) Cuando el exceso de velocidad se encuentre dentro de los <b>11 a los 20</b> kilómetros por encima de lo establecido en el señalamiento respectivo:</p> <p>b) Cuando el exceso de velocidad se encuentre dentro de los <b>21 a los 31</b> kilómetros por encima de lo establecido en el señalamiento respectivo:</p> <p>c) Cuando el exceso de velocidad sea de <b>32 kilómetros</b> en adelante, por encima de lo establecido en el señalamiento respectivo:</p>	52			<p>5 a 7</p> <p>8 a 10</p> <p>12 a 15</p>





Redacción actual:	Propuesta:
<p><b>ARTÍCULO 170.- ...</b> ... ... I a XVIII.- ...</p>	<p><b>ARTÍCULO 170.- ...</b> ... ... I a XVIII.- ...</p> <p><b>Respecto a la fracción II, el tabulador de infracciones señalado en la fracción V del artículo 166 no será aplicable para el conductor reincidente de la infracción.</b></p>

### 3. Precisión en el estacionamiento de vehículos y servicio de grúa:

Redacción actual:	Propuesta:
<p><b>ARTÍCULO 71.-</b> Las empresas de cualquier tipo que posean flotillas de vehículos deben tener un área de su propiedad para estacionarlos sin afectar a sus vecinos. Por lo tanto, no podrán estacionar sus vehículos frente a domicilios contiguos a su domicilio social o centro de operaciones.</p>	<p><b>ARTÍCULO 71.- Las personas físicas y morales</b> de cualquier tipo que posean flotillas de vehículos deben tener un área <b>destinada</b> para estacionarlos sin afectar a sus vecinos. Por lo tanto, no podrán estacionar sus vehículos frente a domicilios contiguos a su domicilio social o centro de operaciones.</p>
<p><b>ARTÍCULO 134.-</b> Se impedirá la circulación de vehículos y se retirarán de la vía pública, y en su caso se remitirán para depósito mediante el servicio de grúa, al verificarse cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Cuando le falten al vehículo ambas placas o el permiso correspondiente;</li> <li>II. Cuando las placas no correspondan al vehículo que las porte;</li> <li>III. Cuando el conductor no presente la tarjeta de circulación original del vehículo que conduce. En su caso la copia cotejada vigente de la tarjeta de circulación emitida por la Autoridad Competente, será equivalente al original;</li> <li>IV. Cuando el conductor no presente la licencia de conducir;</li> </ol> <p><b>V a XVI.- ...</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 134.-</b> Se impedirá la circulación de vehículos y se retirarán de la vía pública, y en su caso se remitirán para depósito mediante el servicio de grúa, al verificarse cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Cuando le falten al vehículo ambas placas o el permiso correspondiente;</li> <li>II. Cuando las placas no correspondan al vehículo que las porte;</li> <li>III. Cuando el conductor no <b>entregue</b> la tarjeta de circulación original del vehículo que conduce. En su caso la copia cotejada vigente de la tarjeta de circulación emitida por la Autoridad Competente, será equivalente al original;</li> <li>IV. Cuando el conductor no <b>entregue</b> la licencia de conducir;</li> </ol> <p><b>V a XVI.- ...</b></p>